

# BORRADOR DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN TÉCNICA

## Aplicación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera para el Sector Salud

BORRADOR PARA PUBLICACIÓN

**BOGOTÁ,  
Febrero de 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EPS .....	7
ANTECEDENTES .....	7
Capítulo I. Recobros / Cobros en las EPS, por Tecnologías en Salud no Financiadas con Cargo a los Recursos de la UPC, Servicios Complementarios ni Presupuesto Máximo ...	12
1. Descripción del proceso de solicitud de recobro y cobro en el régimen contributivo y el régimen subsidiado y fallos de tutela .....	13
1.1. El prestador o proveedor del servicio de salud radica la factura ante la EPS y la EPS realiza la revisión de la factura .....	14
1.1.1. Reconocimiento inicial y medición del pasivo adeudado por parte de la EPS y del costo .....	14
1.1.2. Reconocimiento inicial y medición del derecho y del ingreso por actividades ordinarias de la EPS .....	15
1.1.3. Giro previo realizado por la EPS al proveedor o prestador .....	17
1.1.4. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor de la cuenta por pagar al proveedor o prestador .....	17
1.1.5. Reclasificación de glosas sobre facturación .....	17
1.1.6. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor a la cuenta por cobrar a la ADRES .....	18
1.1.6.1. Cambios en la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS .....	18
1.1.6.2. Riesgo de crédito y deterioro de las cuentas por cobrar .....	19
1.1.7. Autorización de pago de la EPS al prestador o proveedor .....	20
1.2. La EPS radica el recobro ante la ADRES .....	21
1.3. Giro Previo por parte de la ADRES .....	21
1.4. Auditoría Integral por parte de la ADRES .....	22
1.4.1. Resultado de la Auditoría Integral de la ADRES y aclaración de las glosas formuladas .....	22
1.4.1.1. Cuando hay lugar a complemento .....	24

1.4.1.2. Cuando no hay lugar a complemento tras la auditoría, ya que el giro previo fue mayor a la cuenta por cobrar .....	24
Capítulo II. Proceso de Compensación.....	26
2. Reconocimiento y medición del proceso de compensación.....	28
2.1. Recaudo de las cotizaciones .....	28
2.2. Liquidación del proceso de compensación.....	28
2.3. Descuentos en el proceso de compensación.....	29
2.4. Cruce de cuentas de derechos y obligaciones y Transferencia de Recursos..	29
2.5. Saldos tras el proceso de compensación.....	29
2.5.1. Superavitarios.....	30
2.5.2. Deficitarios.....	30
2.6. Cotizaciones recaudadas y no compensadas.....	30
2.7. Cotizaciones no recaudadas de afiliados activos.....	31
2.8. Cotizaciones que generaron intereses de mora.....	31
2.9. Rendimientos financieros generados por la CMR.....	32
2.10. Giro Directo en el Régimen Contributivo .....	34
2.11. Devolución de cotizaciones.....	34
2.12. Reintegro de recursos .....	35
2.12.1. Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme .....	35
2.12.2. Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme.....	36
Capítulo III. Liquidación Mensual de Afiliados – LMA.....	37
3.1. Aspectos generales.....	37
3.2. Reconocimiento Inicial .....	38
3.3. Deterioro de valor por cuentas por cobrar esfuerzo propio – ET.....	39
3.3.1. Giro Directo desde la ADRES .....	39
3.3.2. Giro directo a la IPS .....	40
3.4. Giro de recursos a la EPS .....	40
3.5. Giro Directo desde la ET.....	40
3.6. Descuentos.....	41
3.6.1. Descuentos que se aplican en la LMA.....	41
3.6.2. Descuentos cuenta de alto costo.....	42
3.6.3. Restitución de recursos.....	42

3.7.	Reintegro de recursos.....	42
3.7.1.	Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme .....	42
3.7.2.	Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme .....	43
Capítulo 4. Reservas Técnicas, Glosa a la Facturación, Liberación de Reserva Técnica y Pago.....		45
4.1.	Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas .....	46
4.1.1.	Reconocimiento inicial de la Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas.....	47
4.1.2.	Ajuste al valor de las Reservas Técnicas de Obligaciones Pendientes no Conocidas.....	47
4.1.3.	Revelaciones .....	48
4.2.	Autorizaciones por servicios de salud cuya facturación no ha sido radicada ante la EPS por parte del prestador o proveedor .....	48
4.2.1.	Reconocimiento inicial de las autorizaciones por servicios de salud.....	48
4.3.	Servicios de salud cuya facturación fue radicada ante la EPS por el parte del prestador o proveedor.....	49
4.3.1.	Reconocimiento.....	49
4.3.2.	Cancelación de la provisión por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas	50
4.3.3.	Reconocimiento de Cuenta por Pagar por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas .....	50
4.4.	Liberación de Reservas Técnicas Conocidas No Liquidadas.....	52
4.4.1.	Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas por autorizaciones no facturadas.....	52
4.4.2.	Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas sobre facturación radicada a la EPS - Nota crédito sobre la facturación .....	53
4.4.3.	Revelaciones .....	53
4.5.	Facturación por servicios y tecnologías en salud que surtió el proceso de auditoría integral.....	54
4.5.1.	Reclasificación de la cuenta por pagar y el costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas .....	54
4.5.2.	Ajuste al valor de la cuenta correctora por pagar al proveedor o prestador por cambio en las estimaciones.....	55
4.6.	Aclaración de las glosas formuladas por la EPS sobre la facturación.....	56

4.6.1. Reconocimiento de la glosa cuando es aceptada por el prestador o proveedor del servicio.....	56
4.6.2. Reconocimiento de la glosa cuando es subsanada por el prestador o proveedor del servicio.....	57
4.7. Descuentos sobre obligaciones liquidadas .....	58
4.7.1. Reconocimiento de los descuentos condicionados.....	59
4.8. Cancelación de las obligaciones liquidadas pendientes de pago.....	59
4.8.1. Reconocimiento del pago de la Obligación por Tesorería de la EPS .....	60
4.8.2. Reconocimiento del pago de la Obligación por Giro Directo.....	60
4.8.3. Reconocimiento del pago por incapacidades .....	60
4.9. Presentación de Estados Financieros .....	61
Capítulo 5. Recursos del Presupuesto Máximo.....	64
5.1. Transferencia de recursos .....	65
5.1.1. Reconocimiento de la transferencia de recursos a la EPS: .....	65
5.1.2. Reconocimiento de la transferencia de recursos mediante giro directo a la IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC:..	66
5.1.3. Reconocimiento de cuenta por cobrar a la ADRES: .....	67
5.2. Descuentos.....	67
5.2.1. Reconocimiento de los descuentos .....	67
5.3. Ajustes.....	68
5.3.1. Ajustes asociados a periodos anteriores .....	68
5.4. Anticipos por parte de la ADRES.....	69
5.5. Aplicación de los ajustes a las cuentas de resultados .....	70
Capítulo 6. Aplicación de los ajustes a las cuentas de resultados.....	71
Transición .....	71

BORRADOR PARA PUBLICACIÓN

## ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - EPS

Esta orientación técnica, desarrollada conjuntamente entre el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Superintendencia Nacional de Salud, tiene como objetivo servir como guía para el reconocimiento y medición de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS administrados por las Empresas Prestadoras de Servicios - EPS del sector privado.

El documento contiene instrucciones respecto del detalle de los registros contables que deberán efectuar las EPS para las transacciones desarrolladas en su actividad de aseguramiento en salud de conformidad con la legislación vigente.

### ANTECEDENTES

Fundamento legal:

- Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En su artículo 6, dicha Ley establece al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Así mismo, el artículo 10 indica que las autoridades de supervisión, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, podrán expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información.

- Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se establecen otras disposiciones
- Ley 1608 de 2013 por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y uso de algunos recursos del sector salud.
- Ley 1949 de 2019, en el artículo 10 establece lo siguiente: “(...) la Superintendencia Nacional de Salud, podrá fijar criterios e instrucciones contables, respecto del reconocimiento, presentación y revelación de los estados financieros, en cumplimiento de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera, a que hace referencia la presente ley”. Esta función está alineada con los requerimientos de la Ley

1314 de 2009, en lo relacionado con la aplicación de los marcos técnicos normativos contables de propósito general.

- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y se dictan medidas para la sostenibilidad financiera del SGSSS y el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales.
- Decreto 2462 de 2013, expedido por el Presidente de la República de Colombia, por medio del cual se establecen las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que compiló las normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de Información; en donde se establecen, entre otros, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, así como las cualidades necesarias para que la información financiera sea útil.
- Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, mediante el cual se compila las normas reglamentarias preexistentes del Sector Salud y Protección Social.
- La Resolución 3951 de 2016 establece el procedimiento de acceso, reporte de preinscripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.
- Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se establece el procedimiento del reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa.
- Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo.

En el numeral 3.16 del artículo 3º de la citada resolución define el presupuesto máximo como *“(…)el valor anual calculado en aplicación de la metodología definida en el presente acto administrativo, que la ADRES transfiere a las EPS para que éstas realicen gestión y garanticen a sus afiliados los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, en los componentes de medicamentos, alimentos para propósito médico especial, procedimientos y servicios complementarios”*.

Así mismo, el artículo 14 señala: *“La ADRES transferirá a las EPS o EOC el 100% de los recursos del presupuesto máximo dentro de la vigencia fiscal respectiva, considerando los ajustes al presupuesto máximo según corresponda. La transferencia*



*se realizará de forma mensual y proporcional dentro de los diez (10) primeros días del respectivo mes”.*

- Resolución 535 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto establecer las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y los de Presupuestos Máximos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar, con el fin de garantizar la integralidad y la gestión de la prestación de los servicios de salud.
- Resolución 2067 de 2020 expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), mediante la cual se implementa el proceso para realizar la transferencia de recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la ADRES.

El párrafo del artículo 4º de la mencionada resolución, que trata sobre el giro de los recursos del presupuesto máximo por parte de la ADRES a la EPS, estipula que *“Se descontarán del valor resultante, una vez aplicada la metodología prevista en la presente Resolución, los montos que la EPS – EOC haya autorizado descontar por cualquier concepto, el valor ordenado en los actos administrativos definitivos expedidos por reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como el valor correspondiente a las actividades enmarcadas en el literal j) de las destinaciones del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los saldos pendientes de giro previo y los demás que se definan en la normatividad”.*

Además, el artículo 5º de la misma, establece que *“La ADRES podrá, una vez la EPS informe el acogimiento al mecanismo de giro directo, realizar transferencias a las IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC a nombre de las EPS y EOC (...)”.*

El párrafo 4 del artículo 5º de la Resolución 2067 de 2020 expresa que *“Se descontarán de los valores distribuidos por las EPS – EOC a las IPS, los montos que las IPS hayan autorizado descontar por cualquier concepto, así como el valor ordenado en los actos administrativos definitivos expedidos por reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y los demás que se definan en la normatividad”.*

- Resolución 2152 de 2020 expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), mediante la cual se establece el procedimiento de verificación, control y pago para algunos de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado y no financiadas con cargo a presupuesto máximo de que tratan los artículos 9 y 10 de la Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo 17 de la Resolución 2152 de 2020, con respecto al procedimiento para el primer pago del medicamento indicado en el tratamiento de un nuevo paciente con enfermedad huérfana, señala que *“Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 13 de la presente Resolución, la ADRES realizará el pago a la IPS que asumió*

*el valor del tratamiento del primer mes, en el mes siguiente al de haber cumplido los requisitos”.*

El artículo 18 de la Resolución 2152 de 2020, en relación con el procedimiento para el reconocimiento a la EPS del medicamento indicado para el tratamiento de un nuevo paciente con enfermedad huérfana, manifiesta que *“Luego de haber realizado el primer pago del medicamento indicado para el tratamiento de un nuevo paciente con enfermedad huérfana, la ADRES reconocerá a la EPS o EOC el valor para seguir garantizando el tratamiento al paciente, considerando la dosis y frecuencia de uso (...)”.*

- Circular Externa 007 de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se dictaron instrucciones generales para la implementación de mejores prácticas organizacionales – código de conducta y de buen gobierno, que indica “las buenas prácticas de gobierno y de conducta se reconocen como instrumentos a ser aplicados para la mitigación de riesgos en las entidades de derecho público y privado que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS”. Adicionalmente, la sección 3 relacionada con el código de conducta y buen gobierno, resalta en el numeral 3.3.3.3.2.1 el papel de las políticas de control contable dentro de las medidas relacionadas con mejores prácticas de gobierno organizacional.
- Circular Externa 000013 de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se imparten lineamientos en instrucciones para el cálculo del Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado, Reservas Técnicas y Régimen de Inversiones y se modifica la Circular Externa 016 de 2016, la cual, en el numeral 1 de la Sección II – Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado, contenida en el literal b, señala que los recursos asignados del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, son considerados ingresos operacionales y serán tenidos en cuenta en el cálculo de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7. del Decreto 780 de 2016. Asimismo, se tendrán en cuenta los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo a este presupuesto para el cálculo que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.

## GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

- **ADRES:** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **BDUA:** Base de Datos Única de Afiliados.
- **CCF:** Caja de Compensación Familiar
- **CGN:** Contaduría General de la Nación
- **CM:** Cuenta Maestra
- **CMP:** Cuenta Maestra de Pagos
- **CMR:** Cuenta Maestra de Recaudo
- **CTCP:** Consejo Técnico de la Contaduría Pública
- **DUR:** Decreto Único Reglamentario

- **LMA:** Liquidación Mensual de Afiliados
- **EOC:** Entidad Obligada a Compensar
- **EPS:** Entidad Promotora de Salud
- **ET:** Entidad Territorial
- **IPS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- **MSPS:** Ministerio de Salud y Protección Social
- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera contenidas en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015
- **NIIF para las Pymes:** Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas contenidas en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015.
- **RC:** Régimen Contributivo
- **RS:** Régimen Subsidiado
- **SGP:** Sistema General de Participaciones
- **SGSSS:** Sistema General de Seguridad Social en Salud
- **SNS:** Superintendencia Nacional de Salud
- **UGPP:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
- **UPC:** Unidad de Pago por Capitación
- **UPC-S:** Unidad de Pago por Capitación para el Régimen Subsidiado

## Capítulo I. Recobros / Cobros en las EPS, por Tecnologías en Salud no Financiadas con Cargo a los Recursos de la UPC, Servicios Complementarios ni Presupuesto Máximo

Esta orientación tiene como objetivo servir de referente para las Entidades Promotoras de Salud (en adelante “EPS”) de naturaleza privada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud (en adelante “SNS”), en los aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de las operaciones por concepto de servicios y tecnologías de la salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (en adelante “UPC”) ni con cargo al presupuesto máximo, para el régimen contributivo (en adelante RC) y el régimen subsidiado (en adelante RS)<sup>1</sup>. Lo anterior, en el marco de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante “SGSSS”), así como de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera regulados con la entrada en vigor de la Ley 1314 de 2009.

Con la presente orientación se contribuye a que las EPS de naturaleza privada del SGSSS realicen un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en materia de información financiera, propendiendo a que los estados financieros de propósito general reflejen las transacciones económicas, representen fielmente y de manera relevante las operaciones de la entidad y satisfagan las características cualitativas de la información financiera.

Para la elaboración del presente documento, se realizaron mesas técnicas de trabajo entre el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante “CTCP”) y la Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de proveer lineamientos generales aplicables a las EPS para:

- 1) El reconocimiento y medición de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos surgidos de las operaciones de recobros y cobros por tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC ni presupuesto máximo en el RC y el RS.
- 2) El reconocimiento y medición de las pérdidas por deterioro originadas en el riesgo de crédito sobre las cuentas por cobrar por concepto de recobros no financiados con recursos de la UPC ni presupuesto máximo en el RC y el RS.

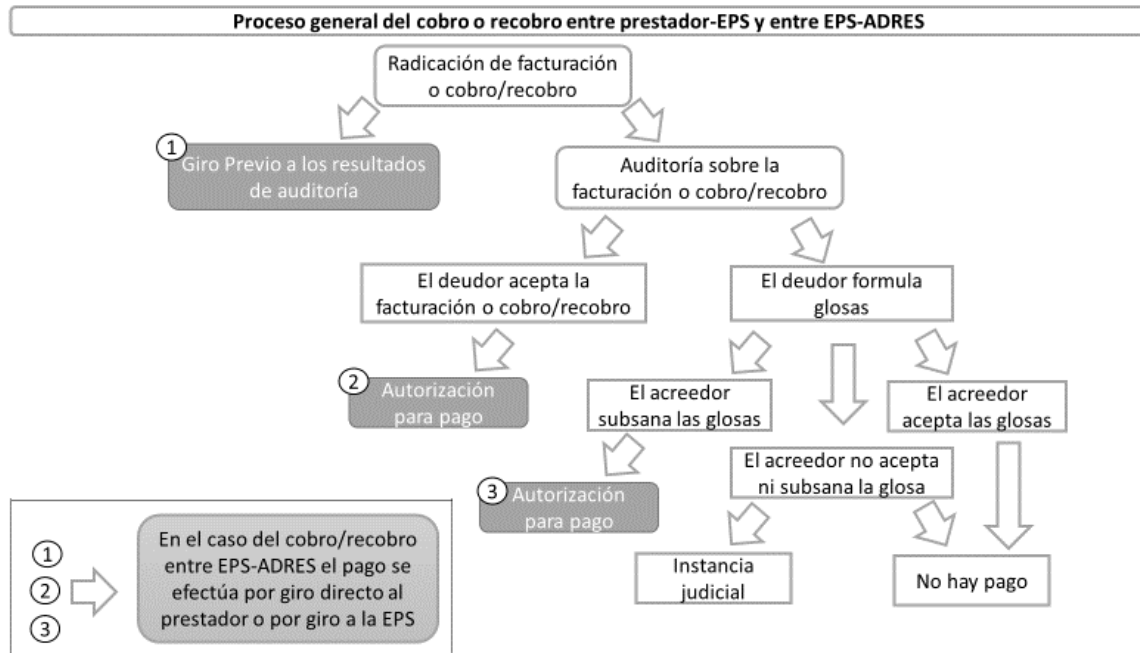
De este modo, el documento ha sido estructurado de acuerdo con las actividades que se realizan en el proceso de recobro y cobro, tales como:

- Radicación de la factura a la EPS por parte del prestador del servicio de salud.
- Radicación del cobro o recobro ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante “ADRES”).
- Giro previo por parte de la ADRES para el RC.
- Auditoría Integral por parte de la ADRES.
- Pago del complemento por parte de la ADRES.

<sup>1</sup> Esta instrucción busca establecer las mejores prácticas contables asociadas al reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera de una entidad perteneciente al sector salud (EPS) y no incide sobre las variables y los cálculos aplicados para identificar los valores de las inversiones por reservas técnicas, los cuales se deberán realizar con sujeción a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud para tal fin.

La imagen 1 sintetiza la estructura general del proceso de cobro/recobro a partir de la cual se formulan las instrucciones del presente documento.

**Imagen 1 Estructura del proceso de recobro**



Fuente: Elaboración propia- SNS

## 1. Descripción del proceso de solicitud de recobro y cobro en el régimen contributivo y el régimen subsidiado y fallos de tutela

El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC ni del presupuesto máximo de los afiliados al régimen contributivo y régimen subsidiado, así como los que se definan en los fallos de tutela, es competencia de la Nación. De este modo, para estos casos, el reconocimiento y pago de dichos servicios se gestiona por parte de la EPS y funciona bajo dos mecanismos de garantía de la prestación:

- (i) Recobro<sup>2</sup>: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la ADRES con el fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios según corresponda, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de salud u ordenados por fallos de tutela.
- (ii) Cobro: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la ADRES, a fin de obtener el pago de cuentas directamente al proveedor o prestador de

<sup>2</sup> Definiciones de cobro y recobro con base en las definiciones provistas por el “Procedimiento de gestión de pre-radición” del ADRES, versión 02, fecha 29/11/2019



tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, al igual que los servicios complementarios según corresponda, caso en el cual la factura de venta o documento equivalente se presentará sin constancia de cancelación.

Cabe precisar que los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos diferentes a la UPC y al presupuesto máximo, definidos por la Resolución 205 de 2020 y modificatorios, continuarán siendo garantizados por las EPS, y su liquidación, reconocimiento y pago, estará a cargo de la ADRES de acuerdo con el proceso de verificación y control que ésta adopte.

1.1. El prestador o proveedor del servicio de salud radica la factura ante la EPS y la EPS realiza la revisión de la factura.

1.1.1. Reconocimiento inicial y medición del pasivo adeudado por parte de la EPS y del costo

El reconocimiento del pasivo por parte de la EPS se realizará cuando esta tenga conocimiento del valor de los servicios o tecnologías no financiados con la UPC ni con el presupuesto máximo, facturado por el prestador o proveedor de servicios de salud.

Considerando que la EPS puede presentar glosas frente a la factura radicada por parte del prestador o proveedor (glosa 1 = EPS a Prestador o Proveedor), es necesario en el reconocimiento inicial del pasivo a cargo de la EPS diferenciar el valor de la factura (saldo crédito) y el ajuste por el valor estimado de probabilidad asociada al histórico de glosas que son aceptadas por el prestador (débito).

Al respecto, la EPS reconocerá el 100% del valor de la facturación radicada por el prestador o proveedor como una cuenta por pagar con cargo al costo no UPC ni Presupuesto Máximo; así mismo, reconocerá como una cuenta correctora<sup>3</sup> (débito) el valor estimado<sup>4</sup> de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador con cargo a un menor valor del costo no UPC ni Presupuesto Máximo.

A partir de lo anterior, surgen dos escenarios para el reconocimiento inicial de la cuenta por pagar de la EPS al prestador o proveedor y su correspondiente costo.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS deberá reconocer: como costo UPC lo correspondiente al comparador administrativo-homólogo, y como costo no UPC, el valor que no está financiado con la UPC.

Frente al reconocimiento del pasivo, la EPS reconocerá el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor como cuentas por pagar, diferenciando lo

<sup>3</sup> La cuenta correctora es una cuenta por pagar débito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador

<sup>4</sup> Para calcular el valor estimado de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.

correspondiente al comparador administrativo-homólogo y lo correspondiente a lo no UPC; de igual forma, la EPS reconocerá como una cuenta correctora en las cuentas por pagar (débito), la estimación de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo UPC (Comparador Administrativo - Homólogo)	XXX	
Costo no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar a prestador o proveedor UPC o Presupuesto Máximo (Comparador Administrativo - Homologo)		XXX
Cuenta por Pagar a proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (débito)	XXX	

El segundo escenario se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS deberá realizar el reconocimiento de la transacción sin afectar la cuenta correctora, tal como se presenta a continuación.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo UPC (Comparador Administrativo - Homólogo)	XXX	
Costo no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar a prestador o proveedor UPC o Presupuesto Máximo (Homologo)		XXX
Cuenta por Pagar a proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

#### 1.1.2. Reconocimiento inicial y medición del derecho y del ingreso por actividades ordinarias de la EPS

Al reconocer en la información financiera la factura por pagar al prestador del servicio o proveedor, la EPS también reconocerá una cuenta por cobrar y un ingreso por actividades ordinarias por el derecho a cobrar dicha partida a la ADRES, siempre y cuando cumpla las condiciones para exigir su reembolso. Para ello deberá tener en cuenta la facturación por radicar ante la ADRES y el valor estimado de la proporción histórica de glosas, formuladas por la ADRES, que son aceptadas por la EPS. Para dicha estimación, la EPS deberá tener en cuenta la mejor información histórica disponible.

En este contexto, se precisa que las glosas que le son formuladas a las entidades no corresponden, en principio, a un incumplimiento del deudor, en su lugar, corresponden a una no conformidad encontrada por la ADRES durante la revisión integral en la auditoría, que afecta en forma parcial o total el valor del recobro y que debe ser aclarada por parte de la EPS. En este sentido, la información histórica de las glosas que son formuladas por la ADRES y aceptadas por la EPS en instancias administrativas, deberá tenerse en cuenta en la medición inicial del ingreso (como si se tratará de una contraprestación variable, o de un

ingreso sujeto a verificación posterior por parte del cliente), es decir, al ingreso se le descontará el valor estimado de dichas glosas, toda vez que esta información indica que la EPS históricamente presenta incumplimiento de algunos requisitos para hacer exigible el pago de una parte de la facturación que radica.

A partir de lo anterior, surgen dos escenarios para el reconocimiento inicial de la cuenta por cobrar de la EPS a la ADRES y su correspondiente ingreso.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por ADRES y aceptadas por la EPS; en este caso la EPS deberá reconocer: 1) el 100% de la cuenta por cobrar a la ADRES, 2) una cuenta por cobrar correctora por el valor estimado<sup>5</sup> de las glosas, aún no formuladas, que probablemente serán aceptadas por la EPS y 3) el valor del ingreso que corresponda, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar a la ADRES (Recobro)	XXX	
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (Cr)		XXX
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

El segundo escenario se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la ADRES y aceptadas por la EPS; en este caso la EPS deberá reconocer: 1) el 100% de la cuenta por cobrar a la ADRES y 3) el valor del ingreso que corresponda, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar a la ADRES (Recobro)	XXX	
Ingreso – no UPC ni presupuesto máximo		XXX

En todo caso, se precisa que:

- El valor de la cuenta por cobrar a la ADRES (derecho de reembolso) no será mayor al valor registrado como cuenta por pagar al prestador o proveedor en el numeral 1.1.1.
- En la medición posterior la EPS podrá ajustar el valor de la cuenta por cobrar correctora y el ingreso por cambios en la estimación del valor de las glosas que serán formuladas por la ADRES y aceptadas por la EPS. Este ajuste se realizará de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.
- En la medición posterior la EPS deberá evaluar la existencia de riesgo crediticio sobre las cuentas por cobrar y reconocer el gasto por deterioro que corresponda.

<sup>5</sup> Para calcular el valor estimado de las glosas que aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.



### 1.1.3. Giro previo realizado por la EPS al proveedor o prestador

En caso de que la EPS efectúe al prestador o proveedor un giro previo a la auditoría integral, la EPS deberá reconocer un menor valor de la cuenta por pagar a proveedores por concepto de giro previo (cuenta correctora) con cargo al disponible, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Giro Previo (Db)	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Pago		XXX

### 1.1.4. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor de la cuenta por pagar al proveedor o prestador

En caso de que la EPS obtenga nueva información relevante sobre el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor, la EPS ajustará el valor de la cuenta por pagar correctora con cargo al costo.

A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS, sin perjuicio de otros ajustes que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad:

- a. Un aumento en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor con cargo al costo no UPC ni Presupuesto Máximo:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	
Costo no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

- b. Una reducción en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor con cargo al costo no UPC ni Presupuesto Máximo:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX

Cabe precisar que estos ajustes se realizarán, de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.

### 1.1.5. Reclasificación de glosas sobre facturación

De igual forma, tan pronto la EPS realice la auditoría sobre la facturación radicada y conozca el valor de las glosas formuladas al prestador o proveedor, la EPS deberá reclasificar el valor de las glosas desde la cuenta por pagar a proveedores no UPC ni Presupuesto Máximo hacia una cuenta por pagar de glosas sobre facturación no UPC ni Presupuesto Máximo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a proveedores - recobro/cobro no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar Glosa sobre facturación no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

#### 1.1.6. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor a la cuenta por cobrar a la ADRES

##### 1.1.6.1. Cambios en la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS

En caso de que la EPS obtenga nueva información relevante que afecte la estimación de glosa que probablemente será aceptada por la entidad (ver numeral 1.1.2), la EPS ajustará el valor del ingreso de actividades ordinarias contra la cuenta correctora.

A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS, sin perjuicio de otros que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad:

- a) Una disminución en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (Cr)	XXX	
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

- b) Un aumento en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por la EPS:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (Cr)		XXX

Cabe precisar que estos ajustes se realizarán, de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.

### 1.1.6.2. Riesgo de crédito y deterioro de las cuentas por cobrar

En la medición posterior de las cuentas por cobrar por concepto de recobros, las EPS deben evaluar al final de cada periodo si dichas cuentas son objeto de deterioro de valor por un incremento significativo en el riesgo de crédito. Para ello, las EPS deberán analizar información observable sobre sucesos que son evidencia de deterioro, según lo establecido por el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, anexos 1 y 2. En caso de que la EPS determine la existencia de deterioro de valor por un incremento significativo del riesgo de crédito, esta deberá proceder a su reconocimiento y medición en los términos definidos por las Normas de Información Financiera aplicables a la entidad.

Al respecto, es preciso recordar que el riesgo de crédito se entiende como la probabilidad de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. En este contexto, aunque los recobros/cobros se caracterizan por una baja probabilidad de impago, las EPS efectuarán los juicios y análisis para determinar el porcentaje de impago y constituir el deterioro de valor si hubiere lugar a ello.

De esta manera, es claro que las cuentas por cobrar a la ADRES por concepto de recobros están sujetas a la evaluación del riesgo de crédito y, eventualmente, a ser deterioradas, siempre y cuando la EPS concluya que existe la posibilidad de incurrir en pérdidas crediticias como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de la ADRES.

A la luz de la normatividad aplicable, el modelo que desarrolle la entidad para la valoración de la pérdida por deterioro de valor de los recobros debe ser consistente con las variables que inciden en el riesgo de crédito y debe evaluar, por lo menos, el incumplimiento en montos y plazos.

En todo caso, se precisa que para la medición del riesgo de crédito y para la determinación del valor del deterioro de valor de las cuentas por cobrar, la EPS no debe incluir las glosas que históricamente la ADRES ha formulado y han sido aceptadas por la EPS en instancias administrativas, toda vez que, dichas glosas no obedecen a incumplimientos de la ADRES sino a valores que la EPS no tenía derecho a cobrar o recobrar y que corresponden a no conformidades tras la auditoría realizada, las cuales, por lo tanto, afectan el valor del ingreso en los términos definidos en el numeral 1.1.2.

Así las cosas, cuando la EPS determine que existe deterioro de valor sobre las cuentas por cobrar a la ADRES por concepto de recobros, deberá reconocer un gasto por la pérdida de deterioro de valor con cargo al deterioro acumulado de la cuenta por cobrar (crédito), tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Gasto por deterioro Cuentas por Cobrar	XXX	
Cuentas por cobrar - deterioro acumulado		XXX

En todo caso, se precisa que, en mediciones posteriores, la EPS podrá ajustar el valor del gasto por deterioro del valor de las cuentas por cobrar y el deterioro acumulado, siempre y cuando tenga nueva información relevante que modifique sus estimaciones sobre el incremento significativo del riesgo de crédito que se pueden originar por el incumplimiento de las obligaciones de la ADRES.

#### 1.1.7. Autorización de pago de la EPS al prestador o proveedor

Una vez surtida la auditoría sobre la facturación radicada por el prestador o proveedor, la EPS autorizará el pago de las cuentas por pagar que no han sido glosadas, para lo cual, acreditará la Cuenta por Pagar correctora por Giro Previo con cargo a un menor valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores (recobro)	XXX	
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores - Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Giro Previo (Db)		XXX

Ahora bien, si el valor del giro previo fue menor que el valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor, la EPS efectuará el pago del saldo pendiente, momento en el cual, reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor con cargo a un menor valor del disponible.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar a prestadores o proveedores	XXX	
Bancos – Cuenta Maestra de Pago		XXX

Por el contrario, si el valor del giro previo fue mayor al valor de la cuenta por pagar al prestador o proveedor, la EPS podrá cancelar el saldo del Giro Previo con cargo a 1) una cuenta por cobrar al prestador o proveedor, en caso de que decida realizar el cobro de la diferencia, o 2) un menor valor de otra cuenta por pagar, en caso de que decida cruzar la diferencia con otra obligación que se tenga con ese prestador o proveedor, tal como se presenta a continuación:

Caso 1):

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar a prestadores o proveedores	XXX	
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Giro Previo (Db)		XXX

Caso 2)

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar a prestadores y proveedores	XXX	
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores Recobro/Cobro no UPC ni Presupuesto Máximo - Giro Previo (Db)		XXX

## 1.2. La EPS radica el recobro ante la ADRES

En el momento de radicación del recobro por parte de la EPS ante la ADRES, se deberá reclasificar la cuenta por cobrar pendiente por radicar a la cuenta por cobrar radicada.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES (recobro)	XXX	
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar- ADRES (recobro)		XXX

## 1.3. Giro Previo por parte de la ADRES

En caso de que la ADRES realice giro previo a la auditoría integral, la EPS deberá efectuar los siguientes reconocimientos contables:

a) Si el giro previo que efectúa la ADRES se divide en un porcentaje que va directamente a la EPS y en otro porcentaje que se transfiere a los prestadores o proveedores que sean autorizados para giro directo, la EPS deberá:

- Reconocer el valor que le transfiere la ADRES a la EPS como un débito en el efectivo con cargo a un crédito de la cuenta por cobrar por giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – Cuenta Maestra de Pago	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada Recobro/ Cobro a la ADRES - Giro Previo (Cr)		XXX

- Reconocer el valor que le transfiere la ADRES al prestador o proveedor como un débito en la cuenta por pagar a prestadores y proveedores con cargo a un crédito en la cuenta por cobrar por giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a prestadores y proveedores (autorizados por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por cobrar radicada, recobro / cobro a la ADRES - giro previo (Cr)		XXX

b) Si el giro previo que efectúa la ADRES se realiza en su totalidad mediante giro directo a los prestadores o proveedores, la EPS deberá reconocer un débito en la cuenta por pagar a prestadores y proveedores con cargo a un crédito en la cuenta por cobrar por giro previo.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar a prestadores y proveedores (autorizados por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por cobrar radicada, cobro – Giro previo (Cr)		XXX

#### 1.4. Auditoría Integral por parte de la ADRES

##### 1.4.1. Resultado de la Auditoría Integral de la ADRES y aclaración de las glosas formuladas

Al finalizar el proceso de auditoría integral, la ADRES determina las glosas que le son formuladas a la EPS. Al respecto, a continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS por cuenta de los resultados de la auditoría integral, sin perjuicio de otros ajustes que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad:

##### a) La EPS acepta las glosas formuladas por la ADRES

- i. Reclasificación del costo no UPC ni Presupuesto Máximo al costo UPC o Presupuesto Máximo cuando la glosa es aceptada por la entidad.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo UPC o Presupuesto Máximo	XXX	
Costo no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar pendiente por radicar a la ADRES (Recobro)		XXX
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (crédito)	XXX	

- ii. En caso de que el valor de las glosas aceptadas por la EPS sea menor o mayor a la estimación de las glosas que probablemente serían aceptadas (cuenta correctora), la EPS reducirá el valor de la cuenta por cobrar a la ADRES con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar correctora y la diferencia la ajustará como menor o mayor valor del ingreso no UPC ni Presupuesto Máximo, según corresponda:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES (Recobro)		XXX
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (crédito)	XXX	
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

##### b) La EPS no acepta las glosas formuladas por la ADRES



En caso de que las glosas formuladas en el proceso de auditoría hayan agotado todas las instancias de aclaración administrativas y no hayan sido aceptadas por la ADRES, y siempre que la EPS decida llevarlas a un proceso judicial, la EPS deberá mantener la cuenta por cobrar y reconocer una pérdida por deterioro de valor por riesgo de crédito por el 100% de su valor, a menos que pueda sustentarse que existe un importe recuperable.

Al no ser aceptada la cuenta por cobrar por parte del ADRES, dicha situación representaría una evidencia objetiva de deterioro de valor sobre la cuenta por cobrar, y una entidad que aplique las NIIF para las PYMES reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en su estado de resultados (ver párrafo 11.21 de la NIIF para las PYMES). Al medir la pérdida por deterioro de valor se considerará que el importe a recibir por la cuenta por cobrar sería cero, a menos que pudiese demostrarse que existe un importe superior a ser recibido proveniente de la venta de la cuenta por cobrar en el periodo sobre el que se informa (ver párrafo 11.25 de la NIIF para las PYMES).

Para el caso de una entidad perteneciente al grupo 1 y que aplique las NIIF, deberá observar lo mencionado en la NIIF 9, donde se obliga a reconocer la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la cuenta por cobrar a la ADRES (ver NIIF 9 párrafos 5.5 y siguientes).

Debido a que la ADRES ha desconocido las cuentas por cobrar (ya terminado el proceso de auditoría, y se hayan agotado todas las instancias de aclaración administrativas), se interpreta que estas deberá ser deteriorada en un 100% por las razones anteriores.

### **c) La ADRES acepta la reclamación realizada por la EPS y efectúa el pago correspondiente**

En caso de que la EPS logre aclarar la glosa formulada por la ADRES y esta ordene el pago de la facturación glosada, la EPS deberá ajustar el valor de la cuenta por cobrar correctora con cargo a un mayor valor del ingreso:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar correctora por estimación de glosa que aceptará la EPS (crédito)	XXX	
Ingreso – no UPC ni Presupuesto Máximo		XXX

De igual forma, cuando la ADRES efectúe el pago, la EPS reconocerá un mayor valor del efectivo con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar radicada.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – CMP o Cuenta por pagar (autorizada por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES		XXX

Cabe precisar que los ajustes a que haya lugar se realizarán, de igual forma, tanto para periodos corrientes como para periodos posteriores.

#### 1.4.1.1. Cuando hay lugar a complemento

En caso de que, tras la auditoría efectuada por la ADRES, el valor del giro previo sea inferior al valor de la facturación aceptada por la ADRES, la EPS cancelará el giro previo y recaudará los recursos a que tiene derecho, en los términos que se presentan a continuación:

i. Cancelación del giro previo

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar radicada Recobro / Cobro – Giro Previo (Cr)	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada ADRES		XXX

ii. Posteriormente cuando la ADRES realiza el pago por concepto de los recobros aprobados tras el proceso de auditoría, la EPS deberá reconocer un mayor valor en bancos con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Bancos – CMP o Cuenta por pagar (autorizada por la EPS por concepto de no UPC y UPC)	XXX	
Cuenta por Cobrar radicada a la ADRES		XXX

#### 1.4.1.2. Cuando no hay lugar a complemento tras la auditoría, ya que el giro previo fue mayor a la cuenta por cobrar

En caso de que, tras la auditoría efectuada por la ADRES, el valor del giro previo sea mayor al valor de la facturación aceptada por la ADRES, la EPS cancelará el giro previo y reconocerá una cuenta por pagar a la ADRES, en los términos que se presentan a continuación:

i. Disminución del giro previo

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por cobrar radicada, cobro – Giro previo (Cr)	XXX	
Cuenta por cobrar radicada ADRES		XXX

ii. Se cancela el saldo del giro previo y se reconoce una cuenta por pagar a la ADRES por el excedente de giro previo

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por cobrar radicada, cobro – Giro previo (Cr)	XXX	
Cuenta por pagar ADRES		XXX



iii. Se cancela la cuenta por pagar a la ADRES

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – ADRES	XXX	
Bancos – CMP		XXX

## Capítulo II. Proceso de Compensación

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 100 de 1993, el propósito de este proceso es garantizar la solidaridad del SGSSS a través de la compensación entre personas de distintos ingresos y riesgos.

De acuerdo con el Decreto 780 de 2016, se entiende por compensación el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la UPC, los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al régimen contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada periodo al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al SGSSS.

Bajo este marco, el proceso de compensación inicia con el recaudo de las cotizaciones del Régimen Contributivo, el cual, aunque es responsabilidad de la ADRES, es una función que ha sido delegada a las EPS por determinación de dicha entidad. De esta manera, las EPS, a través de una Cuenta Maestra de Recaudo autorizada por la ADRES, recaudan los recursos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, con independencia de otros recursos que opere la EPS. En esencia, los recursos recaudados y sujetos al proceso de compensación están compuestos por:

- a) Las cotizaciones de los afiliados al Régimen Contributivo (incluidas las gestionadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP),
- b) los aportes de los afiliados adicionales y
- c) las cotizaciones de los afiliados de los regímenes especial y de excepción con relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS.

Cabe precisar que, aunque las EPS efectúan el recaudo, estas entidades no pueden disponer de dichos recursos hasta tanto no surta el proceso de compensación y sean autorizadas por la ADRES. Es decir, la Cuenta Maestra de Recaudo constituye una cuenta de efectivo de uso restringido para las EPS.

En segunda instancia, en relación con la liquidación de la UPC, como regla general la EPS debe identificar el recaudo para que pueda ser compensado. De esta forma, con base en el recaudo identificado, el segundo día hábil de cada semana la ADRES realiza el proceso de liquidación, con el cual se reconoce el valor de las UPC a favor de la EPS. Dicho valor podrá ser objeto de descuentos<sup>6</sup>, tras lo cual se efectuará el traslado de los recursos desde la Cuenta Maestra de Recaudo a la Cuenta Maestra de Pagos de la EPS.

En caso de que la EPS recaude cotizaciones en mora, puede compensarlas siempre y cuando no les haya suspendido el acceso a los servicios al afiliado. Si se trata de un afiliado con relación laboral no podrá desafiliarlo y la EPS deberá realizar el cobro al empleador, no obstante, si es un cotizante independiente con dos (2) meses de mora deberá suspenderlo y si está en tratamiento especial, deberá suspenderlo a los cuatro (4) meses.

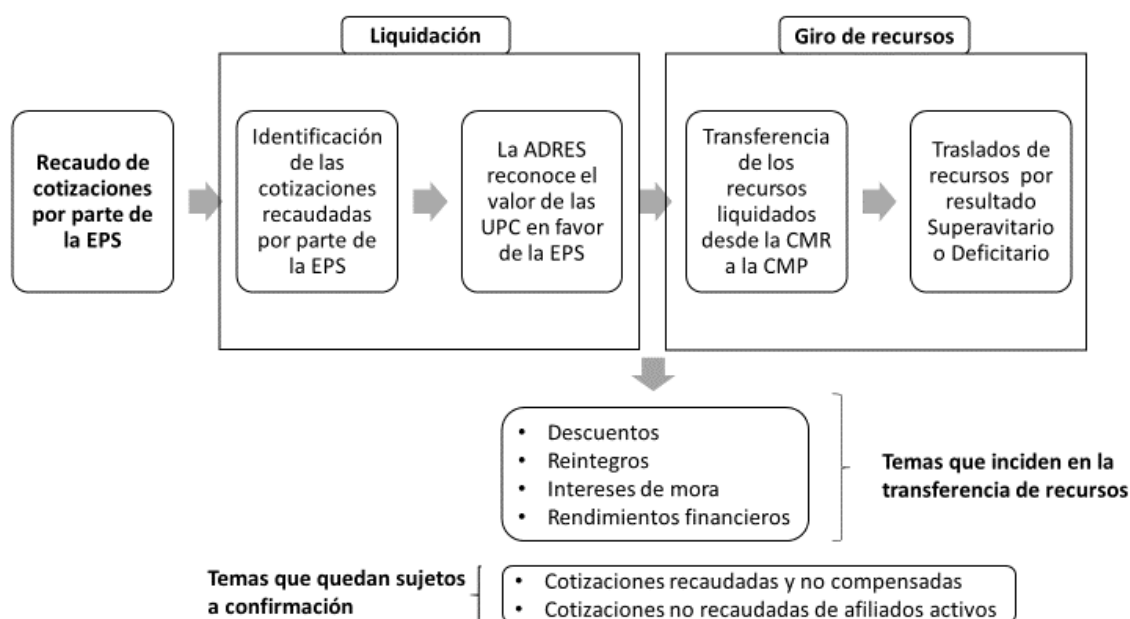
---

<sup>6</sup> Descuentos por auditorías, compra de cartera, cuenta de alto costo, tasa compensada o recobros.

En lo que respecta a las cotizaciones recaudadas que no fueron identificadas, la EPS debe trasladar mensualmente estos recursos desde la Cuenta Maestra de Recaudo a las cuentas bancarias de la ADRES. El recaudo que no sea identificado dentro de los 12 meses siguientes no podrá ser compensado.

Finalmente, el resultado del proceso de compensación puede ser deficitario, caso en el cual la ADRES gira el valor faltante a la EPS, o superavitario, caso en el cual la ADRES traslada el valor remanente desde la Cuenta Maestra de Recaudo de la EPS a sus cuentas bancarias. La imagen 2 sintetiza la estructura del proceso de compensación.

**Imagen 2 Estructura del proceso de compensación**



Fuente: *Elaboración propia*

### Participantes en el proceso de compensación

- a. Afiliados
  - i. Afiliados cotizantes
  - ii. Afiliados beneficiarios
  - iii. Afiliados adicionales
- b. Entidades Promotoras de Salud EPS
  - i. Entidades Públicas, incluye EPS Indígenas
  - ii. Entidades Privadas, Solidarias, Mutuales, CCF y Privadas cuyos socios son CCF.
- c. ADRES - Administradora de los recursos del SGSSS

## 2. Reconocimiento y medición del proceso de compensación

### 2.1. Recaudo de las cotizaciones

Cuando la EPS recaude los recursos de las cotizaciones de los afiliados reconocerá un mayor valor en la Cuenta Maestra de Recaudo con cargo a un pasivo por ingresos recibidos para terceros, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR	XXX	
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)		XXX

### 2.2. Liquidación del proceso de compensación.

El segundo día hábil de cada semana, la ADRES determina e informa el valor de los recursos que le corresponden a cada EPS sobre las cotizaciones que han sido recaudadas e identificadas. Una vez la EPS conoce el valor de los recursos que le corresponden por cuenta de la liquidación que efectúa la ADRES en el marco del proceso de compensación, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar a la ADRES con cargo al ingreso, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)	XXX	
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC		XXX
Ingreso - Unidad de Pago para Actividades de Promoción y Prevención		
Ingreso - Incapacidades de Enfermedad General		

Para efectos del cierre de vigencia, la EPS deberá reconocer el ingreso de la UPC por las cotizaciones recaudadas en la última semana del año y que surten el proceso de compensación en la primera semana de la vigencia siguiente, teniendo en cuenta las Normas de Información Financiera sobre *Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa*.

### 2.3. Descuentos en el proceso de compensación

En caso de que se presenten descuentos como resultado del proceso de compensación por conceptos tales como: gastos de auditoría, abono compra de cartera, reintegros, tasa compensada y cuenta de alto costo, la EPS reducirá el valor de las cuentas por pagar a favor de la ADRES con cargo a la cuenta por cobrar a la ADRES por el proceso de compensación, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (ADRES por concepto de abono compra de cartera, reintegros, tasa compensada y cuenta de alto costo)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)		XXX

### 2.4. Cruce de cuentas de derechos y obligaciones y Transferencia de Recursos

Surtido el proceso de compensación, la EPS procede a realizar el cruce de cuentas de derechos y obligaciones, por lo cual reduce el valor del pasivo reconocido a favor de terceros en el momento del recaudo con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar reconocida en el momento de la liquidación de la compensación. Así mismo, la ADRES autorizará el traslado de recursos restringidos que se encontraban en la Cuenta Maestra de Recaudo hacia la Cuenta Maestra de Pago, los cuales quedarán a disposición y uso de la EPS. Los reconocimientos contables que debe realizar la EPS son los siguientes:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)	XXX	
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

### 2.5. Saldos tras el proceso de compensación

Una vez finalizado el proceso de compensación, se presentarán saldos a favor o a cargo de la EPS, por cuenta de la diferencia que resulte entre el valor recaudado por la EPS y el valor liquidado por la ADRES.

### 2.5.1. Superavitarios

Si producto de la compensación, una vez efectuados los descuentos, se presenta un saldo a favor de la ADRES, se transferirán los recursos desde la Cuenta Maestra de Recaudo a la ADRES por el valor que corresponda. De esta manera, la entidad reconocerá un débito del pasivo por “ingresos recibidos para terceros” con cargo a un crédito de la Cuenta Maestra de Recaudo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

### 2.5.2. Deficitarios

Si producto de la compensación, una vez efectuados los descuentos, se presenta un saldo a favor de la EPS, la ADRES deberá transferir a la EPS recursos por el valor de dicho saldo. De esta manera, la entidad reconocerá un aumento en el valor de la Cuenta Maestra de Pago con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP	XXX	
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto del proceso de compensación)		XXX

### 2.6. Cotizaciones recaudadas y no compensadas

Las cotizaciones que no se puedan cruzar con la base de datos de afiliados al SGSSS se denominan cotizaciones no compensadas. Estas cotizaciones deben ser trasladadas a la ADRES una vez se genere el resultado de la conciliación mensual. Al respecto, la EPS reconocerá un menor valor en el pasivo de “ingresos recibidos para terceros” con cargo a un menor valor de la Cuenta Maestra de Recaudo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
----------	--------	---------

Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de cotizaciones)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

La EPS dispondrá de un término de doce (12) meses contados a partir del recaudo para efectuar la revisión y ajustes requeridos y lograr la compensación de aquellas cotizaciones que fueron trasladadas a la ADRES tras la conciliación mensual.

Una vez reintegrado el recaudo de las cotizaciones no compensadas a la ADRES, las EPS deberá llevar estos montos en cuentas de orden para su control hasta tanto no sean identificadas, y la ADRES reconozca a la EPS, la UPC correspondiente.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta de Orden Deudora – CxC a la ADRES por concepto del proceso de compensación	XXX	
Cuenta de Orden Acreedora – CxC a la ADRES por concepto del proceso de compensación		XXX

## 2.7. Cotizaciones no recaudadas de afiliados activos

La EPS deberá revelar en las notas a los Estados Financieros las cotizaciones no recaudadas de afiliados activos hasta que surta el proceso de recaudo por parte de la EPS y puedan ser compensadas. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 33 de la NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y el párrafo 21.13 de la Sección 21 - Provisiones y Contingencias<sup>7</sup>.

## 2.8. Cotizaciones que generaron intereses de mora

En relación con las cotizaciones que generaron intereses de mora por extemporaneidad, la EPS reconocerá dichos recursos en el disponible (cuenta CMR) con cargo a un pasivo por ingresos recibidos para terceros, tal como se presenta a continuación:

<sup>7</sup> “Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo.” NIC 37, párrafo 33

“Una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo. El párrafo 21.16 requiere que se revele información sobre un activo contingente, cuando sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad. Sin embargo, cuando el flujo de beneficios económicos futuros sea prácticamente cierto, el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, es apropiado reconocerlo.” Sección 21, párrafo 21.13



CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR	XXX	
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de Intereses de mora y sanciones)		XXX

Sin embargo, teniendo en cuenta que los intereses de mora por extemporaneidad pertenecen al SGSSS, la EPS deberá realizar el traslado de dichos recursos a la ADRES, para lo cual cancelará el pasivo por ingresos recibidos para terceros con cargo a un menor valor del disponible (cuenta CMR), tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de Intereses de mora y sanciones)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

## 2.9. Rendimientos financieros generados por la CMR

Teniendo en cuenta que los recursos depositados en la Cuenta Maestra de Recaudo pertenecen al SGSSS, los rendimientos financieros que se deriven de tales recursos también pertenecen al sistema. De esta manera, cuando se presenten tales rendimientos la EPS deberá reconocer el aumento del valor de la Cuenta Maestra de Recaudo con cargo a un pasivo por ingresos recibidos para terceros, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR	XXX	
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de rendimientos financieros - CMR)		XXX

La ADRES puede autorizar la apropiación por parte de la EPS, de hasta un 70% de los rendimientos financieros liquidados en cada mes<sup>8</sup> para financiar la gestión de cobro de las cotizaciones, el manejo de la información sobre el pago de aportes y el pago de los servicios financieros asociados al recaudo. Cuando esto suceda, la EPS debe reconocer la cuenta

<sup>8</sup> La apropiación a que refiere el artículo 2.6.1.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, se autorizará máximo hasta por un setenta por ciento (70%) del valor de los rendimientos liquidados en cada mes. El Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, definirá el porcentaje que aplique para todas las EPS y EOC en cada semestre. Las EPS y EOC estarán obligadas a informar a la ADRES sobre los costos de recaudo y los conceptos financiados con cargo a los recursos de que trata dicho artículo.



por cobrar que corresponda a la gestión de cobro, manejo de información o servicios financieros con cargo al ingreso que corresponda, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto de gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros)	XXX	
Ingreso por concepto de gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros		XXX

Una vez la ADRES autorice el traslado de los rendimientos financieros desde la Cuenta Maestra de Recaudo hacia la Cuenta Maestra de Pago, la EPS reducirá el valor del pasivo por ingresos recibidos para terceros con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES por gestión de cobro, manejo de información o servicios financieros, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibo para Terceros – ADRES por concepto de rendimientos financieros)	XXX	
Cuenta por Cobrar – (A la ADRES por concepto de gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros)		XXX

De igual forma la EPS reclasificará dichos recursos desde la Cuenta Maestra de Recaudo hacia la Cuenta Maestra de Pagos:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

Por otra parte, el valor de los rendimientos financieros que no fue autorizado por la ADRES para ser apropiado por la EPS, debe ser girado desde la Cuenta Maestra de Recaudos hacia la ADRES, por lo cual la EPS reducirá el valor del pasivo por ingreso recibido para terceros con cargo a un menor valor de la Cuenta Maestra de Recaudo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo (Ingreso Recibido para Terceros – ADRES por concepto de rendimientos financieros)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

## 2.10. Giro Directo en el Régimen Contributivo

Para las EPS que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte SNS o que no cumplan con las condiciones financieras y de solvencia, el artículo 10 de la ley 1608 de 2013 y el Decreto 2265 de 2017 establecieron que las EPS girarán a las IPS, como mínimo el 80% de la UPC después de descuentos, directamente desde la ADRES.

Una vez la ADRES realice el giro directo al prestador y/o proveedor de servicios de salud, la EPS reducirá la cuenta por cobrar reconocida a la ADRES por concepto de compensación con cargo al pasivo reconocido a favor del prestador y/o proveedor de servicios de salud, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (A IPS por concepto de prestación de servicios)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto de compensación)		XXX

## 2.11. Devolución de cotizaciones

Cuando la EPS sea informada por un tercero de cotizaciones que han sido pagadas erróneamente y requiera su devolución, la entidad verificará, y si es procedente, solicitará a la ADRES la devolución de la cotización con el fin de reintegrarla al beneficiario correspondiente.

En caso de presentarse devolución de cotizaciones, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar a la ADRES por concepto de devolución de cotizaciones con cargo a la cuenta por pagar por devolución de cotizaciones, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto devolución de cotizaciones)	XXX	
Cuentas por Pagar (Devolución de Cotizaciones)		XXX

Cuando la ADRES realice el giro de los recursos a la EPS por devolución de cotizaciones, la EPS reconocerá un mayor valor de la Cuenta Maestra de Recaudos con cargo a la cuenta por cobrar por devolución de cotizaciones.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto devolución de cotizaciones)		XXX

Finalmente, cuando la EPS gire los recursos objeto de devolución, cancelará la cuenta por pagar por devolución de cotizaciones con cargo a un menor valor de la Cuenta Maestra de Recaudos.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar (Devolución de Cotizaciones)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMR		XXX

## 2.12. Reintegro de recursos

En caso de que la ADRES detecte una presunta apropiación o reconocimiento de recursos del SGSSS sin justa causa por parte de las EPS, se llevará a cabo el proceso definido por la normatividad vigente para la aclaración y conclusión frente a una eventual orden de reintegro.

### 2.12.1. Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y la EPS decide reintegrar los recursos antes de que el acto administrativo de reintegro quede en firme, la EPS deberá, en primera instancia, reconocer una cuenta por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso UPC, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC	XXX	
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)		XXX

En segunda instancia, en lo que respecta al pago de los recursos, la EPS puede optar por consignar el valor objeto de reintegro en la cuenta bancaria de la ADRES o por solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar de los recursos que la ADRES le reconozca en el futuro por compensaciones, recobros, presupuesto máximo, LMA, entre otros.

- a. Cuando el reintegro se efectúa por consignación o transferencia, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar con cargo a un menor valor del disponible:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP		XXX

- b. Por su parte, cuando el reintegro se efectúa como descuento de los recursos que la ADRES reconoce por concepto de Compensaciones, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por Compensaciones:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por Compensaciones)		XXX

### 2.12.2. Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y el reintegro de los recursos se efectúa con posterioridad a que el acto administrativo que ordena el reintegro quede en firme, la ADRES podrá descontar directamente los recursos apropiados sin justa causa de la liquidación de la compensación. Por lo tanto, la EPS reconocerá una cuenta por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso UPC en los mismos términos expuestos en la sección 1.12.1.

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el descuento de los recursos apropiados sin justa causa, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por compensaciones, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por Compensaciones)		XXX

## Capítulo III. Liquidación Mensual de Afiliados – LMA

### 3.1. Aspectos generales

La Liquidación Mensual de Afiliados constituye el instrumento jurídico y técnico mediante el cual se reconoce mensualmente la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada EPS. Este proceso se enmarca en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, así como en los decretos 971, 1700, 3830 y 4962 de 2011, 2265 de 2017, compilados en el Decreto 780 de 2016. De acuerdo con los artículos 2.6.4.3.2.2 y 2.6.3.2.3 del Decreto 2265 de 2017, la liquidación, reconocimiento y pago de los recursos UPC, mediante los cuales se financia el Régimen Subsidiado, están en cabeza de la ADRES.

En primera instancia, la ADRES se apoya en insumos de información tales como el número de afiliados activos, las novedades sobre el estado de afiliación, los montos aplicables por Entidad Territorial y el valor de la UPC definida por el Ministerio de Salud y Protección Social. A partir de dicha información, la entidad determina el número de afiliados por los que se liquida la UPC, el detalle de las restituciones a realizar por aplicación de las novedades registradas en la BDUA, los descuentos o deducciones a que haya lugar y el monto a girar a cada EPS. Adicionalmente, la ADRES determina los reintegros derivados de procesos de auditoría sobre el histórico de pagos, de acuerdo con la Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud.

En segunda instancia, en lo que respecta al flujo de información para el pago, la ADRES tiene la responsabilidad de publicar dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes el listado de las IPS y proveedores de servicios y tecnologías registrados para el siguiente mes, y con sujeción a dicha información, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, las EPS reportan a la ADRES los montos a girar a las IPS y a los proveedores de servicios y tecnologías (giro directo).

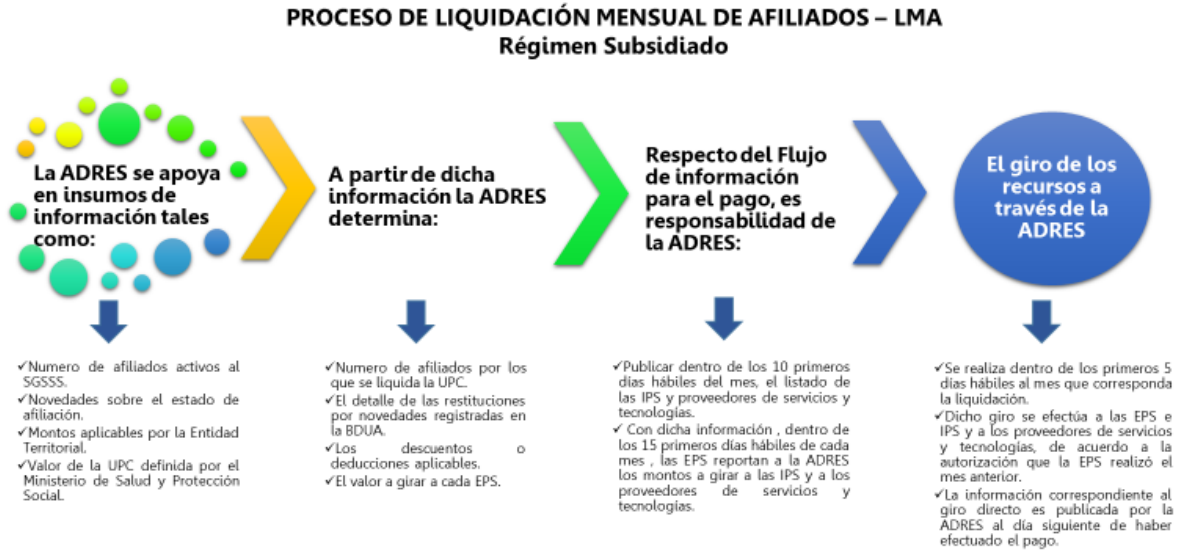
En tercera instancia, el giro de los recursos a cargo de la ADRES se realiza dentro de los 5 primeros días hábiles del mes al que corresponde la liquidación, dicho giro se efectúa a las EPS, a las IPS, y a los proveedores de servicios y tecnologías en salud incluidas en el plan de beneficios, conforme a la autorización que la EPS realizó el mes anterior. Al respecto, es pertinente precisar que la distribución de los recursos de la LMA entre la EPS y su red prestadora varía en función del tipo de vigilancia que aplica sobre la EPS.

En este punto, cabe señalar que en el evento en que la Entidad Territorial no haya girado a la ADRES los recursos suficientes a cubrir las obligaciones que se derivan de la Liquidación Mensual de Afiliados, los montos pendientes por cancelar quedan a cargo de la Entidad Territorial. Al respecto, la Circular 0018 del 7 de mayo de 2015 del MSPS, aclara que la entidad territorial debe ajustar sus procedimientos internos, sin exigir a las EPS requisitos adicionales como facturas o cuentas de cobro para el giro de los recursos de esfuerzo propio establecidos en la LMA, dado que basta la información contenida allí para hacer efectivo el giro correspondiente al valor del esfuerzo propio.

Por último, la información correspondiente al giro directo es publicada por la ADRES al día siguiente de haber efectuado el pago; dicha publicación detalla la liquidación de la UPC, los

descuentos y el giro directo realizado. A continuación, la imagen 3 sintetiza el proceso de la LMA.

**Imagen 3. Estructura proceso LMA**



Fuente: Elaboración propia- SNS

### 3.2. Reconocimiento Inicial<sup>9</sup>

La EPS reconoce el derecho sobre los recursos correspondientes a la LMA, una vez haya tenido acceso al resultado de la liquidación que ha efectuado la ADRES. Con base en esta información, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- Cuando la ADRES informa que gira la UPC liquidada y no queda saldo a cargo de la Entidad Territorial:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)	XXX	
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC		XXX

<sup>9</sup> Con base en el análisis realizado en el proceso de LMA y teniendo en cuenta lo establecido en la NIIF 9 - Instrumentos Financieros y la Sección 11 - Instrumentos Financieros Básicos de las NIIF para las Pymes, estaría pendiente de definición teniendo en cuenta si corresponde o no a un instrumento financiero.

NOTA: Se debe aclarar si la cuenta por cobrar a la ADRES y a la ET, es o no un instrumento financiero, no obstante, es importante aclarar que la ADRES realiza pagos mensuales de la LMA, con los recursos que obtiene mientras que las ET realizan los pagos en diferentes tiempos, por lo que las EPS deben realizar el cobro a las ET y algunas deterioran esa cartera.

- Cuando la ADRES informa que gira la UPC liquidada y queda un saldo a cargo de la Entidad Territorial:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)	XXX	
Cuenta por Cobrar Esfuerzo Propio – ET	XXX	
Ingreso por Unidad de Pago por Capitación – UPC		XXX

### 3.3. Deterioro de valor por cuentas por cobrar esfuerzo propio – ET

En la medición posterior de las cuentas por cobrar por concepto de LMA, la EPS debe evaluar si dichas cuentas son objeto de deterioro de valor por incremento significativo del riesgo de crédito. Para ello, la EPS deberá analizar información observable sobre sucesos que pueden ser indicios de deterioro, según lo establecido por las Normas de Información Financiera. En caso de que la EPS determine la existencia de deterioro de valor por riesgo de crédito, esta deberá proceder a su medición y reconocimiento.

Al respecto, es preciso recordar que el riesgo de crédito se entiende como la probabilidad de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. De esta manera, aunque las Entidades Territoriales se caracterizan por una baja probabilidad de impago, la EPS efectuará los juicios y análisis pertinentes para determinar la posibilidad de impago y medir el valor del deterioro, si hubiere lugar a ello.

Cuando la EPS ha determinado la existencia de deterioro de valor para cuentas por cobrar por concepto de LMA medidas al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados, procederá a reconocer un gasto por deterioro con cargo a un menor valor de las cuentas por cobrar a la Entidad Territorial, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Gasto – Deterioro del valor	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio ET (deterioro acumulado)		XXX

#### 3.3.1. Giro Directo desde la ADRES

Para las EPS que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte de la SNS o que no cumplan con las condiciones financieras y de solvencia, el



artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 estableció que las EPS girarán a las IPS, como mínimo el 80% de la UPC, directamente desde la ADRES.

En el caso de que la EPS no se encuentre en medida de vigilancia especial el giro directo que realiza la ADRES a los Prestadores de Servicios de Salud y Proveedores de Tecnologías en salud dependerá de la autorización que realice la EPS a la ADRES.

### 3.3.2. Giro directo a la IPS

Para reconocer el giro directo que la ADRES realiza a la IPS, la EPS procederá a disminuir el monto de la cuenta por pagar a la IPS por concepto de prestación de servicios contra un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES por LMA:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (A IPS por concepto de prestación de servicios)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

### 3.4. Giro de recursos a la EPS

Cuando la EPS se encuentra en medida de vigilancia especial, la ADRES realiza el giro del 20% directamente a las EPS y en caso de que la EPS no se encuentre en medida de vigilancia especial se realiza el giro del porcentaje restante que corresponda, de los cuales puede utilizar en gastos administrativos el 8% de la UPC reconocida<sup>10</sup>. De acuerdo con lo anterior el registro contable es el siguiente:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

### 3.5. Giro Directo desde la ET

En relación con las obligaciones por la Liquidación Mensual de Afiliados que quedan en cabeza de las Entidades Territoriales, la EPS puede autorizar el giro directo desde la ET hacia las IPS y proveedores de servicios y tecnologías.

<sup>10</sup> Artículo 23 de la ley 1438 de 2011



Para reconocer el giro directo que la ET realiza a la IPS, la EPS procederá a disminuir el monto de la cuenta por pagar a la IPS por concepto de prestación de servicios con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ET por LMA.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuentas por Pagar – (A IPS por concepto de prestación de servicios)	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio – ET		XXX

Por su parte, en lo que respecta a los recursos que la ET le gira a la EPS, esta última reconocerá un incremento en el valor del disponible (CMP) con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar a la ET.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP	XXX	
Cuentas por Cobrar Esfuerzo Propio ET		XXX

### 3.6. Descuentos

En el proceso de liquidación de la Liquidación Mensual de Afiliados pueden surgir descuentos que reducen el valor de los recursos a girar por parte de la ADRES, tales como: compra de cartera, tasa compensada, recobros, restituciones y reintegros.

#### 3.6.1. Descuentos que se aplican en la LMA

Tras el reconocimiento de las obligaciones por los conceptos antes referenciados que sean aplicables, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por cobrar a la ADRES por LMA contra un menor valor de las cuentas por pagar a la ADRES por compra de cartera, tasa compensada, recobros, restituciones o reintegros, según corresponda, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar- ADRES (Descuentos por compra de cartera, créditos de tasa compensada, entre otros)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

### 3.6.2. Descuentos cuenta de alto costo

En caso de incumplimiento en el giro de los recursos a la Cuenta de Alto Costo por parte de las EPS el mecanismo de administración de dicha cuenta informará a la ADRES los montos a descontar por cada EPS, los cuales se aplicarán en la LMA del mes siguiente. Al respecto, la EPS deberá reconocer los descuentos por cuenta de alto costo, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación (Ajuste por Siniestralidad Cuenta de Alto Costo)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

### 3.6.3. Restitución de recursos

Cuando se realiza la Liquidación Mensual de Afiliados y en los resultados el valor de las restituciones es mayor al valor de la liquidación, se genera un saldo a favor de la ADRES, por lo que la Dirección de Liquidaciones y Garantías notifica a las EPS, los valores de las restituciones respectivas. De esta manera, en caso de que la EPS deba restituir recursos a la ADRES por cuenta de los recursos de la LMA girados con anterioridad, la entidad deberá realizar el siguiente registro contable:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso por Unidad de Pago por Capitación – UPC	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

### 3.7. Reintegro de recursos

En caso de que la ADRES detecte una presunta apropiación o reconocimiento de recursos del SGSSS sin justa causa por parte de las EPS, se llevará a cabo el proceso definido por la normatividad vigente para la aclaración y conclusión frente a una eventual orden de reintegro.

#### 3.7.1. Reintegro antes de que el acto administrativo quede en firme

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y la EPS decide reintegrar los recursos antes de que el acto administrativo de reintegro quede en firme, la EPS deberá, en primera instancia, reconocer una cuenta

por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso UPC, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso - Unidad de Pago por Capitación – UPC	XXX	
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)		XXX

En segunda instancia, en lo que respecta al pago de los recursos, la EPS puede optar por consignar el valor objeto de reintegro en la cuenta bancaria de la ADRES o por solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar de los recursos que la ADRES le reconozca en el futuro por compensaciones, recobros, presupuesto máximo, LMA, entre otros.

- c. Cuando el reintegro se efectúa por consignación o transferencia, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar con cargo a un menor valor del disponible:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP		XXX

- d. Por su parte, cuando el reintegro se efectúa como descuento de los recursos que la ADRES reconoce por concepto de LMA, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por LMA:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

### 3.7.2. Reintegro después de que el acto administrativo quede en firme

Si la ADRES concluye que en efecto ocurrió una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa y el reintegro de los recursos se efectúa con posterioridad a que el acto administrativo que ordena el reintegro quede en firme, la ADRES podrá descontar directamente los recursos apropiados sin justa causa de la liquidación del LMA.

Por lo tanto, la EPS reconocerá una cuenta por pagar a las ADRES con cargo a un menor valor del ingreso, en los mismos términos expuestos en la sección 6.1.

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el descuento de los recursos apropiados sin justa causa, la EPS reconocerá un menor valor de la cuenta por pagar por reintegro con cargo a un menor valor de la cuenta por cobrar por LMA, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar (ADRES-reintegros)	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA)		XXX

## Capítulo 4. Reservas Técnicas, Glosa a la Facturación, Liberación de Reserva Técnica y Pago<sup>11</sup>

Las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud deberán constituir, de conformidad con el Decreto 780 de 2016, pasivos por Reservas Técnicas para obligaciones pendientes, las cuales tienen como propósito mantener una provisión adecuada para garantizar el pago de las prestaciones de salud del SGSSS. De acuerdo con el artículo 2.5.2.2.9 del citado decreto, estas reservas se clasifican en:

- *Pasivos por Reservas técnicas pendientes y conocidas:* Corresponden a las reservas que se deben constituir en el momento en que la entidad se entere por cualquier medio del hecho generador o parcialmente generador de la obligación. Estas reservas se dividen en “No Liquidadas” y “Liquidadas pendientes de pago”.
  - Las Reservas Técnicas pendientes y conocidas “no liquidadas” corresponden a aquellas obligaciones en virtud de las autorizaciones de servicios que ha efectuado la EPS. No obstante, dichas reservas pueden ser reconocidas como una provisión o como una cuenta por pagar. Se reconocen como provisión<sup>12</sup> cuando las autorizaciones de servicios que ha generado la EPS no han sido objeto de facturación por parte del prestador y proveedor de servicios y tecnologías en salud. Dicho tratamiento contable obedece al alto grado de incertidumbre sobre el valor definitivo que tendrá que pagar la entidad (dicha cuenta por pagar podría ajustarse por un ajuste por experiencia).

Se reconocen como cuenta por pagar cuando las autorizaciones de servicios que ha generado la EPS ya fueron objeto de facturación por parte del prestador y proveedor de servicios y tecnologías en salud (pero no han sido objeto de auditoría). Dicho tratamiento contable obedece al bajo grado de incertidumbre sobre el valor definitivo que tendrá que pagar la entidad.
  - Las Reservas Técnicas pendientes y conocidas “liquidadas pendientes de pago”, corresponden a aquellas obligaciones que tras haber sido autorizadas por la EPS y facturadas por el prestador y proveedor de servicios y tecnologías en salud, surtieron el proceso de auditoría y fueron aceptadas por la entidad. Estas reservas se reconocen como una cuenta por pagar debido a que no existe incertidumbre sobre el valor definitivo que tendrá que pagar la entidad.

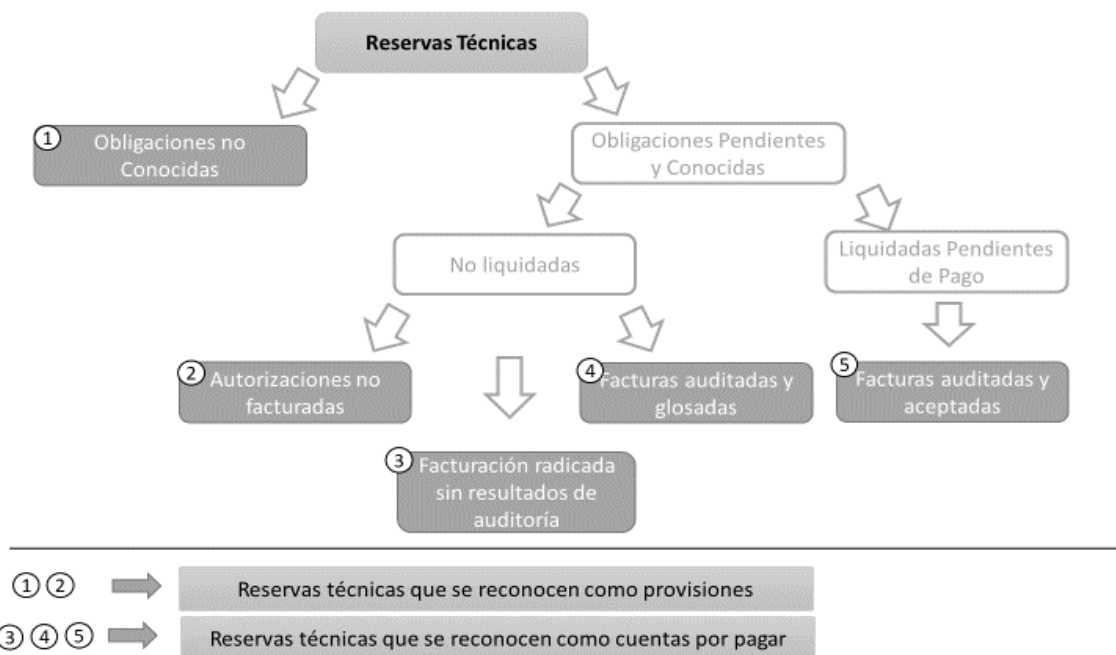
<sup>11</sup> Esta instrucción busca estandarizar las prácticas contables asociadas al reconocimiento, medición y revelación de la información financiera y no incide sobre las variables y los cálculos aplicados para identificar los valores de las inversiones por reservas técnicas, los cuales se deberán realizar con sujeción a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud para tal fin.

<sup>12</sup> El cálculo de la reserva técnica pendiente y conocida “no liquidada”, se considera una provisión que cumple con los criterios de reconocimiento de los marcos técnicos normativos de las NIIF, cuya medición será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación en la fecha de presentación de acuerdo con la metodología de cálculo adoptada por la entidad.

- *Pasivos por Reservas Técnicas de obligaciones pendientes aún no conocidas:* Corresponden a la estimación del monto de los recursos que debe destinar la entidad para atender obligaciones a su cargo ya causados pero que la entidad desconoce. En este sentido, las obligaciones pendientes no conocidas no han sido objeto de autorización por parte de la EPS ni de facturación por parte del prestador y proveedor de servicios y tecnologías en salud. Estas reservas se reconocen como una provisión dado que su medición depende de metodologías de estimación que utilizan información con un grado de incertidumbre.

La imagen 4 sintetiza la estructura de los pasivos por Reservas Técnicas que se ha detallado en el presente acápite.

**Imagen 4. Estructura de las reservas técnicas**



Fuente: Elaboración propia- SNS

#### 4.1. Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas

Tal como se indica al inicio del documento, las Reservas Técnicas por obligaciones pendientes no conocidas corresponden a la estimación del monto de los recursos que debe destinar la entidad para atender obligaciones a su cargo ya causadas pero que la entidad desconoce. Es decir, son obligaciones que no han sido objeto de autorización por parte de la EPS y que tampoco hacen parte de la facturación radicada por el prestador o proveedor de servicios y tecnologías en salud.

Teniendo en cuenta que la determinación del valor de esta obligación depende de metodologías de estimación que utilizan información con un grado de incertidumbre, el

reconocimiento contable se realiza mediante una provisión con cargo al correspondiente costo, tal como se detalla a continuación.

#### 4.1.1. Reconocimiento inicial de la Reserva Técnica por Obligaciones Pendientes No Conocidas

Periódicamente la EPS reconocerá una provisión por Reservas Técnicas de obligaciones pendientes no conocidas, cuya medición será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación, en la fecha de medición. Para este caso, la mejor estimación será aquella que se derive de la metodología de cálculo adoptada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. A continuación, se presenta el registro que debe realizar la EPS para reconocer el valor correspondiente a obligaciones pendientes no conocidas:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reservas Técnicas por Obligaciones Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Provisión – Reservas Técnicas por Obligaciones Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.1.2. Ajuste al valor de las Reservas Técnicas de Obligaciones Pendientes no Conocidas

Cuando la estimación que realiza la EPS sobre el valor de las Reservas Técnicas por Obligaciones Pendientes no Conocidas, con sujeción a la metodología autorizada por la SNS, indica una variación de la provisión reconocida por este concepto, dicha variación se reconocerá como mayor o menor valor de la provisión por Reservas Técnicas Pendientes no Conocidas con cargo a un menor o mayor valor al costo de Reservas Técnicas Pendientes no Conocidas, según corresponda, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Provisión – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	



Costo – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
---	--	-----

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Provisión – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Costo – Reservas Técnicas Pendientes No Conocidas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	

#### 4.1.3. Revelaciones

En caso de que el ajuste de estas reservas técnicas sea generado por un error contable o un cambio de estimación, la EPS debe revelar en las notas a los Estados Financieros, los siguientes aspectos, sin perjuicio de las revelaciones adicionales que la entidad considere necesarias:

- La proporción y el valor que corresponde a la liberación por concepto de un error contable y/o por un cambio de la estimación, previamente conocido y autorizado por la Superintendencia;
- Las razones que sustentan el error; y
- Describir las principales variables o situaciones que dieron lugar a cambios en las estimaciones.

#### 4.2. Autorizaciones por servicios de salud cuya facturación no ha sido radicada ante la EPS por parte del prestador o proveedor

##### 4.2.1. Reconocimiento inicial de las autorizaciones por servicios de salud

Cuando la EPS autoriza la prestación de servicios de salud y, la facturación asociada a dichas autorizaciones no ha sido radicada por parte del prestador y/o proveedor, la EPS reconocerá una provisión por reservas técnicas conocidas no liquidadas<sup>13</sup> con cargo al correspondiente costo:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Provisión – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

Las provisiones por reservas técnicas pendientes y conocidas no liquidadas por autorizaciones cuya factura no ha sido recibida por la EPS, pueden ser reconocidas contablemente mediante valores individuales o valores agregados. En el caso del método de valores agregados<sup>14</sup>, los sistemas de información que utilice la EPS deben garantizar el control individual de las autorizaciones e incapacidades, sin perjuicio del método de contabilización.

### 4.3. Servicios de salud cuya facturación fue radicada ante la EPS por el parte del prestador o proveedor

#### 4.3.1. Reconocimiento

Cuando los servicios autorizados por la EPS sean facturados por parte del prestador o proveedor y dicha facturación sea radicada ante la EPS, la entidad deberá cancelar la provisión por el valor de los servicios autorizados y reconocer una cuenta por pagar por el valor de la facturación radicada. La diferencia que surja entre el valor provisionado inicialmente en virtud de las autorizaciones y el valor adeudado posteriormente en virtud de la facturación radicada se ajustará como mayor o menor valor del costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas, según corresponda.

A continuación, se presenta el reconocimiento contable de la transacción en la que se diferencia la cancelación de la provisión, en un primer momento, y la creación de la cuenta por pagar, en un segundo momento.

<sup>13</sup> La reserva técnica liquidada pendiente de pago es una provisión de tipo legal que se reconoce en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios.

<sup>14</sup> Ejemplo de agregados: por terceros, por sucursales, etc.

#### 4.3.2. Cancelación de la provisión por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas

La EPS cancela la provisión y el costo por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas que reconoció por cuenta de los servicios autorizados no facturados, y cuya facturación ya ha sido radicada por el prestador o proveedor. Este registro obedece a que el valor de la obligación ya no corresponde a una estimación y, por lo tanto, no cumple las características de una provisión.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Provisión – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.3.3. Reconocimiento de Cuenta por Pagar por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas

Dado que, tras la radicación de la facturación por parte del prestador o proveedor por la prestación de servicios y tecnologías en salud, la obligación se convierte en un pasivo cierto, la EPS debe reconocer una cuenta por pagar con cargo al costo por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas por el valor de la facturación radicada.

Considerando que la EPS puede presentar glosas frente a la facturación radicada por parte del prestador o proveedor es necesario que en la medición de la cuenta por pagar la EPS diferencie el valor de la factura y el valor estimado de la proporción histórica de glosas que son aceptadas por el prestador o proveedor.

Al respecto, la EPS reconocerá el 100% del valor de la facturación radicada por el prestador o proveedor como una cuenta por pagar; así mismo, reconocerá como una cuenta

correctora<sup>15</sup> (débito) el valor estimado<sup>16</sup> de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor, todo esto con cargo al costo por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas.

A partir de lo anterior, surgen dos escenarios para el reconocimiento inicial de la cuenta por pagar de la EPS al prestador o proveedor y su correspondiente costo.

El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS deberá reconocer: 1) una cuenta por pagar por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor, 2) una cuenta por pagar correctora (débito) por la estimación de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor y 3) un costo por el neto de la cuenta por pagar menos la cuenta correctora, así:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	

El segundo escenario se presenta cuando la EPS no tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS deberá realizar el reconocimiento de la transacción sin afectar la cuenta correctora, tal como se presenta a continuación.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General	XXX	

<sup>15</sup> La cuenta correctora es una cuenta por pagar débito en la cual se reportará la mejor estimación del valor de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador

<sup>16</sup> Para calcular el valor estimado de las glosas que probablemente aceptará el prestador o proveedor, la EPS debe tener en cuenta la proporción histórica de glosas aceptada por el prestador o proveedor.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
PAC Presupuesto Máximo		
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.4. Liberación de Reservas Técnicas Conocidas No Liquidadas

La liberación de las reservas técnicas conocidas no liquidadas corresponde a una reducción de las obligaciones reconocidas por la EPS por concepto de servicios y tecnologías en salud, que en un principio se reconocieron como provisión o como cuenta por pagar.

##### 4.4.1. Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas por autorizaciones no facturadas

La liberación de las reservas técnicas conocidas no liquidadas correspondientes a autorizaciones no facturadas se podrá realizar a partir de los 12 meses posteriores a su reconocimiento, siempre y cuando el tercero no haya radicado la factura que evidencie la prestación del servicio. La liberación la podrá efectuar la EPS con base en el estudio que realice sobre los servicios autorizados y no utilizados<sup>17</sup>. En ese caso, la EPS procederá a revertir la provisión con cargo a un crédito en el costo por liberación de Reservas Técnicas, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Provisión – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo –Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

<sup>17</sup> Tercer inciso, numeral 1.1., artículo 2.5.2.2.1.9, Decreto 780 de 2016, y modificatorios.

#### 4.4.2. Reconocimiento de la liberación de reservas técnicas sobre facturación radicada a la EPS - Nota crédito sobre la facturación

Por su parte, la liberación de las reservas técnicas conocidas no liquidadas correspondiente a la facturación radicada, dependerá de que el prestador o proveedor emita una nota crédito sobre el valor facturado. En ese caso, la EPS procederá a reducir el valor de la cuenta por pagar con cargo a un menor valor del costo de Reservas Técnicas conocidas no liquidadas, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo - Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.4.3. Revelaciones

Si la EPS reconoce Liberación de Reservas Técnicas por obligaciones conocidas no liquidadas, deberá revelar como mínimo, la siguiente información en las notas a los Estados Financieros:

- Una explicación de los principales factores que generaron la liberación de reservas.
- Una explicación de si existen, o no, comportamientos cíclicos que afecten la liberación de reservas.
- Una explicación de los comportamientos atípicos que se hayan presentado en la liberación de reservas.
- Si la entidad reconoce la provisión por Reservas Técnicas conocidas no liquidadas con base en valores agregados, la EPS debe revelar en las notas a los Estados Financieros el o los criterios de agregación aplicados (ej.: ciudades, sede, municipio, tipo de servicio, prestador y proveedor de servicios y tecnologías en salud, entre otros) y las razones que sustentan dicha elección.

- La proporción de liberación de reservas técnica conocidas no liquidadas que obedece a notas crédito, a autorizaciones no facturadas o a otro factor.

#### 4.5. Facturación por servicios y tecnologías en salud que surtió el proceso de auditoría integral

Cuando la EPS culmina el proceso de auditoría integral sobre la facturación radicada por el prestador o proveedor, la entidad establece el valor aprobado para pago y el valor glosado.

##### 4.5.1. Reclasificación de la cuenta por pagar y el costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas

En virtud de los resultados de auditoría, la EPS procederá a reclasificar la cuenta por pagar por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas a: 1) una cuenta por pagar por Reservas Técnicas Pendientes de Pago (por el monto de la facturación que fue aprobado para pago por la EPS) y 2) una cuenta por pagar por Reservas Técnicas Conocidas no Liquidadas por glosa (por el monto de la facturación que fue glosado por la EPS), tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuentas por Pagar – Reserva Técnica Pendiente de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas <b>por glosa</b> Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

De igual forma, la EPS deberá reclasificar del costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas al costo por Reservas Técnicas Pendientes de Pago (por el monto de la facturación que fue aceptado por la EPS), tal como se muestra a continuación:



CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reserva Técnica Pendiente de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo – Reserva Técnica Pendiente Conocida no Liquidada Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.5.2. Ajuste al valor de la cuenta correctora por pagar al proveedor o prestador por cambio en las estimaciones

En caso de que la EPS haya reconocido una cuenta por pagar correctora por el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor, la entidad deberá evaluar si los resultados de la auditoría u otra información relevante han modificado el valor de su estimación.

Si la EPS concluye que el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor ha cambiado, deberá ajustar el valor de la cuenta por pagar correctora con cargo al costo por Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas. A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS:

- c. Un aumento en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor con cargo al costo Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)	XXX	
Costo – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

- d. Una reducción en el valor de la estimación de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor con cargo al costo Reservas Técnicas Pendientes Conocidas no Liquidadas:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reservas Técnicas Pendientes Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX

#### 4.6. Aclaración de las glosas formuladas por la EPS sobre la facturación

##### 4.6.1. Reconocimiento de la glosa cuando es aceptada por el prestador o proveedor del servicio

Las glosas aceptadas por el prestador o proveedor dan lugar a la emisión de una nota crédito que al ser radicada por el prestador o proveedor debe ser reconocida por la EPS. Ahora bien, para el reconocimiento de esta transacción surgen dos escenarios.

Escenario 1:

En caso de que la EPS haya reconocido una cuenta por pagar correctora (débito) por el valor estimado de las glosas que probablemente serían aceptadas por el prestador o proveedor, la EPS debitará la Reserva Técnica por obligaciones conocidas no liquidadas por glosas con cargo a un crédito la cuenta por pagar correctora.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX

Ahora bien, si el valor de las glosas aceptadas por el prestador o proveedor es diferente al valor estimado en la cuenta por pagar correctora, la diferencia se ajustará como mayor o menor valor del costo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar correctora por estimación de Glosa que aceptará el prestador (Db)		XXX
Costo – Liberación de Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

Escenario 2:

En caso de que la EPS no haya reconocido una cuenta por pagar correctora por el valor estimado de las glosas que probablemente serían aceptadas por el prestador o proveedor, la EPS debitará la Reserva Técnica por obligaciones conocidas no liquidadas por glosas con cargo al crédito del correspondiente costo, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo – Liberación de Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.6.2. Reconocimiento de la glosa cuando es subsanada por el prestador o proveedor del servicio

Las glosas subsanadas surten el procedimiento establecido para que el prestador o proveedor reciba el valor aprobado para pago. En consecuencia, la EPS debe cancelar la cuenta por pagar y el costo por Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas no Liquidadas

(glosas) y reconocer una cuenta por pagar y un costo por Reservas Técnicas por Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas por Glosa Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo – Reservas Técnicas Pendientes y Conocidas No Liquidadas Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Costo – Reserva Técnica Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar - Reserva Técnica de Obligación Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.7. Descuentos sobre obligaciones liquidadas

En el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera los descuentos sobre la facturación se pueden clasificar en descuentos comerciales y descuentos condicionados. Los primeros, se conocen con anterioridad y no están sujetos al cumplimiento de ningún requisito, por lo cual se reducen directamente del precio de venta, y se reconocen implícitamente en el valor neto de la compra.

Por su parte, el descuento condicionado “*depende de la negociación de la empresa con los clientes y se hará efectivo en el momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento; si este valor no se conoce al momento de recibir el servicio, no se podría contabilizar en la fecha inicial, pero de todas formas la esencia de todos los descuentos bajo los nuevos marcos técnicos normativos es la misma, esto es disminuirlos del valor a cargo, en el caso de bienes o servicios adquiridos. Por consiguiente, una vez conocido el*

valor, se debe contabilizar como un menor valor del servicio adquirido, a menos que se trate de un periodo posterior, caso en el cual no habría otra opción que llevarlo como un ingreso”<sup>18</sup>.

#### 4.7.1. Reconocimiento de los descuentos condicionados

Cuando la EPS cumpla las condiciones para acceder a un descuento condicionado, en cumplimiento de los marcos técnicos normativos contables aplicables, descontará de la cuenta por pagar y del costo de las Reservas Técnicas por Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago el valor correspondiente, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Costo – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC Incapacidades Enfermedad General PAC Presupuesto Máximo		XXX

#### 4.8. Cancelación de las obligaciones liquidadas pendientes de pago

El proceso de pago de los pasivos correspondientes a obligaciones liquidadas pendientes de pago tiene en cuenta varios criterios para su ejecución. Entre ellos, se encuentra el estado de la facturación de los prestadores o proveedores, la cual puede ser i) radicada, ii) en proceso de auditoría integral o iii) facturación para pago. Así mismo, el tipo de contratación entre la EPS y el prestador o proveedor el cual puede ser capitación, evento o por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico<sup>19</sup>, entre otros.

Las EPS, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de los procesos de gestión establecidos internamente, realizan pagos a la facturación en cualquiera de los estados señalados. No

<sup>18</sup> Concepto 2015-423 CTCP

<sup>19</sup> De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, las EPS de ambos regímenes:

“(…) pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.”

obstante, la facturación se encuentra, por lo general, en un estado de obligaciones liquidadas pendientes de pago.

De igual forma, otra de las características de este proceso son los medios de pago con que cuenta la EPS para cubrir sus obligaciones. Al respecto, destacan los pagos por tesorería de la EPS y los pagos por giro directo de la ADRES. A continuación, se detalla el reconocimiento contable para cada uno de estos medios de pago.

#### 4.8.1. Reconocimiento del pago de la Obligación por Tesorería de la EPS

El pago de la EPS a los prestadores o proveedores se reconoce disminuyendo la cuenta por pagar al prestador o proveedor con cargo al disponible, tal como se observa a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP		XXX

#### 4.8.2. Reconocimiento del pago de la Obligación por Giro Directo

Para el pago mediante el mecanismo de giro directo, la EPS reporta a la Entidad Responsable del Pago (ADRES o Entidad Territorial) el valor a cancelar al prestador o proveedor. Posteriormente, cuando la ERP efectúe el giro directo al prestador o proveedor, la EPS reconocerá la transacción disminuyendo la cuenta por pagar al prestador o proveedor y la cuenta por cobrar por el concepto correspondiente, tal como se observa a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Por Atención en Salud – UPC PAC Presupuesto Máximo	XXX	
Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por concepto de compensación)* Cuentas por Cobrar – (A la ADRES por LMA) *		XXX

\* Se precisa que el reconocimiento contable de estas cuentas se realizó en el proceso de compensación y LMA.

#### 4.8.3. Reconocimiento del pago por incapacidades

El pago de la EPS a empleadores o independientes por concepto de incapacidades se reconoce disminuyendo la cuenta por pagar con cargo al disponible, tal como se observa a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta Por Pagar – Reservas Técnicas Obligaciones Liquidadas Pendientes de Pago Incapacidades Enfermedad General	XXX	
Depósitos en Instituciones Financieras – CMP		XXX

#### 4.9. Presentación de Estados Financieros

Los pasivos, según los marcos de información financiera, se clasifican de la siguiente manera<sup>20</sup>:

- Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar;
- Provisiones;
- Pasivos financieros (diferentes a las cuentas por pagar);
- Pasivos por impuestos corrientes (impuesto de renta del periodo);
- Pasivos por impuestos diferidos;
- Pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición, clasificados como mantenidos para la venta (solo entidades del grupo 1);
- Otros pasivos no financieros (anticipos recibidos, ingresos recibidos por anticipado);

Tanto las NIIF como las NIIF para las PYMES manifiestan lo siguiente, respecto de al formato y ordenamiento de las partidas en el estado de situación financiera:

- No se prescribe ni el orden ni el formato en que tienen que presentarse las partidas.
- Solamente se mencionan una lista de partidas que son suficientemente diferentes en su naturaleza o función como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera.
- Pueden incluirse otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas similares sea tal que la presentación por separado sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad; y
- Las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.
- La decisión de presentar partidas adicionales por separado se basará en una evaluación de todo lo siguiente:
  - (a) los importes, la naturaleza y liquidez de los activos;
  - (b) la función de los activos dentro de la entidad;

<sup>20</sup> Tomado de la NIC 1 párrafo 54, y el párrafo 4.2 de la NIIF para las PYMES



(c) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos”.

Respecto de las cuentas contables o unidad de cuenta el Marco Conceptual (2018) manifiesta lo siguiente:

- La unidad de cuenta es el derecho o el grupo de derecho, las obligaciones o el grupo de obligaciones o el grupo de derecho y obligaciones, a los que aplican los conceptos de reconocimiento y medición (4.48);
- La unidad de cuenta se selecciona para un activo o pasivo al considerar como se aplican los criterios de reconocimiento y conceptos de medición, a ese activo o pasivo, y a los ingresos y gastos relacionados (4.49);
- La unidad de cuenta se selecciona para proporcionar información útil y relevante sobre el activo o pasivo, así como sobre los ingresos y gastos relacionados (4.51);
- Al seleccionar una unidad de cuenta, es importante considerar si los beneficios de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros seleccionando esa unidad de cuenta es probable que justifique los costos de proporcionar y utilizar esa información (4.52);
- El tratamiento de un conjunto de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta única difiere de la compensación de activos y pasivos (4.54);

El párrafo 4.55 del Marco Conceptual (2018) menciona las posibles partidas contables separadas:

- a) *“un derecho individual o una obligación individual;*
- b) *todos los derechos, todas las obligaciones o todos los derechos y obligaciones, que surgen de una fuente única, por ejemplo, un contrato;*
- c) *un subgrupo de esos derechos u obligaciones—por ejemplo, un subgrupo de derechos sobre una partida de propiedades, planta y equipo para los que la vida útil y estructura de consumo difieren de los de otros derechos sobre esa partida;*
- d) *un grupo de derechos combinados u obligaciones que surgen de una cartera de elementos similares;*
- e) *un grupo de derechos combinados u obligaciones que surgen de una cartera de partidas diferentes—por ejemplo, una cartera de activos y pasivos a disponer en una sola transacción; y*
- f) *una exposición al riesgo dentro de una cartera de partidas—si una cartera de partidas está sujeta a un riesgo común, algunos aspectos de la contabilización de esa cartera podrían centrarse en la exposición agregada a ese riesgo dentro de la cartera”.*

De acuerdo con lo anterior, las EPS deberán presentar de manera separada los pasivos relacionados con reservas técnicas, separándolas entre partidas corrientes y no corrientes, y revelando en notas a los estados financieros:

- las cuentas por pagar por reservas técnicas liquidadas pendientes de pago;

- las cuentas por pagar por reservas técnicas conocidas no liquidadas (auditadas pero glosadas);
- las cuentas por pagar por reservas técnicas conocidas no liquidadas (radicadas, pero no auditadas);
- las provisiones por reservas técnicas conocidas no liquidadas (autorizaciones);
- las provisiones por reservas técnicas no conocidas.

BORRADOR PARA PUBLICACIÓN

## Capítulo 5. Recursos del Presupuesto Máximo

El flujo de recursos proveniente del Presupuesto Máximo inicia con la determinación por parte de Ministerio de Salud y Protección Social, del presupuesto máximo a transferir a cada una de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo (EPS-C) y Subsidiado (EPS-S) para la vigencia que corresponda.

Con base en el valor anual que haya sido fijado por presupuesto máximo, mensualmente la ADRES se encarga de liquidar y transferir el monto que corresponda a cada EPS. No obstante, para liquidar el valor a transferir, la ADRES debe tener en cuenta: 1) los recursos del presupuesto máximo, 2) los ajustes a que haya lugar y 3) los descuentos que apliquen.

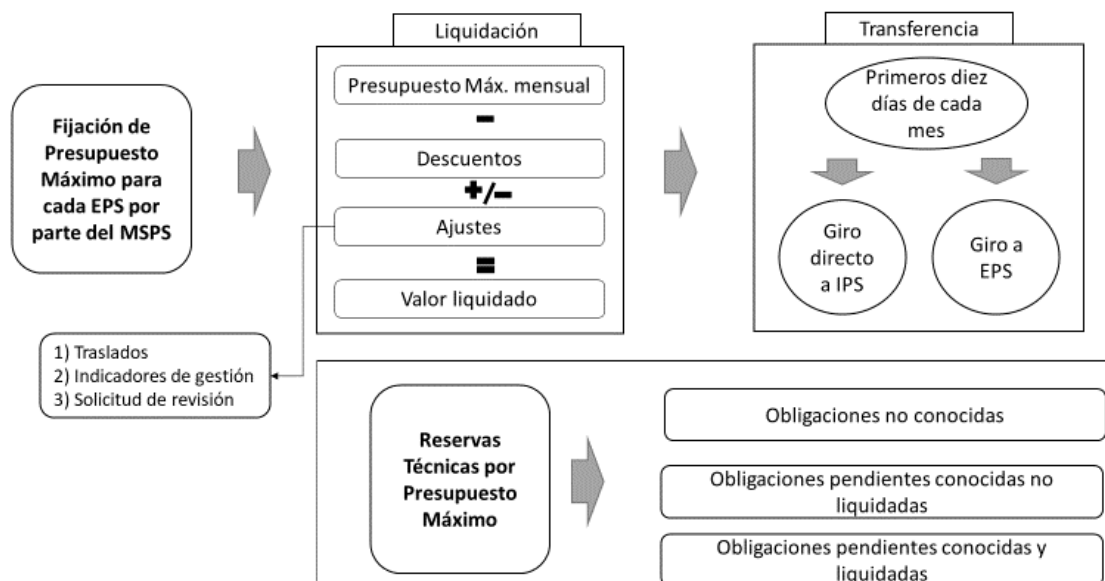
Por su parte, la transferencia de los recursos es efectuada por la ADRES en los diez (10) primeros días de cada mes. Al respecto, antes de realizar el giro de los recursos, la ADRES informa a la EPS el valor liquidado, tras lo cual la EPS informa a la ADRES el valor de los recursos que deben ser transferidos mediante giro directo a las IPS a nombre de la EPS. En consecuencia, el valor liquidado cada mes por presupuesto máximo, es sujeto a ser transferido 1) a la EPS y 2) directamente a las IPS que definan las EPS o EOC.

En lo que respecta a las obligaciones por los servicios y tecnologías en salud financiados con los recursos del Presupuesto Máximo, las EPS o EOC deben reconocer Reservas Técnicas para: 1) obligaciones no conocidas, 2) obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas y 3) obligaciones pendientes conocidas y liquidadas. Cabe precisar que, dentro de este esquema de Reservas Técnicas, las glosas formuladas por la EPS a la facturación radicada por la IPS se integran al grupo de obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas y se reconocen en su totalidad.

Finalmente, con sujeción a los resultados de la auditoría integral que realiza la EPS sobre la facturación que le es radicada y la aclaración de las glosas que se formulan, la EPS gira los recursos provenientes del Presupuesto Máximo a los prestadores y proveedores.

En la imagen 5 se sintetiza la estructura de los procesos para el flujo de recursos del Presupuesto Máximo.

**Imagen 5. Estructura de los procesos para el flujo de recursos del presupuesto máximo**



Fuente: Elaboración propia- SNS

## 5.1. Transferencia de recursos

De acuerdo con el procedimiento establecido por la ADRES, según el Decreto 2067 de 2020 y sus modificatorios, antes de realizar el giro de los recursos, la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES informará a la EPS, el valor liquidado por Presupuesto Máximo; con base en dicha información la EPS informa a la ADRES: 1) el valor a transferir a la EPS y 2) el valor a transferir mediante giro directo al prestador o proveedor del servicio y tecnologías en salud no financiada con la UPC. A continuación, se señala el reconocimiento para cada mecanismo:

### 5.1.1. Reconocimiento de la transferencia de recursos a la EPS:

Con el giro de los recursos por concepto de presupuesto máximo de parte de la ADRES a la EPS, durante los primeros 10 días del mes, la EPS reconocerá el efectivo o equivalentes al efectivo en la cuenta contable correspondiente y como contrapartida reconocerá un ingreso recibido por anticipado, en razón a que el recurso ya fue recibido por la EPS, por lo cual, se tiene una obligación de desempeño pendiente, es decir un pasivo que se reconoce como un ingreso diferido, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Efectivo y equivalentes al efectivo	XXX	
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo (Pasivo)		XXX

Al finalizar el mes, la EPS reconocerá un ingreso de actividades ordinarias y cancelará el ingreso recibido por anticipado reconocido previamente:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo (Pasivo)	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

#### 5.1.2. Reconocimiento de la transferencia de recursos mediante giro directo a la IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC:

Cuando por autorización de la EPS, la ADRES efectúe el giro de los recursos del presupuesto máximo directamente a la IPS o proveedor, la EPS debitará contablemente la obligación con la IPS por el valor transferido, contra el ingreso recibido por anticipado, como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar- IPS o Proveedor	XXX	
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo (Pasivo)		XXX

Al finalizar el mes, la EPS reconocerá un ingreso de actividades ordinarias y cancelará el ingreso recibido por anticipado reconocido previamente:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo (Pasivo)	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Cuando no sea posible efectuar el giro a la IPS o proveedor de servicios y tecnologías no financiadas con la UPC por rechazo en la consignación, la ADRES realizará el giro a la EPS correspondiente, el cual deberá ser reconocido de conformidad con el numeral 5.1.1. Transferencia de recursos a la EPS.

### 5.1.3. Reconocimiento de cuenta por cobrar a la ADRES:

En casos excepcionales, los recursos reconocidos por Presupuesto Máximo pueden ser girados por la ADRES después de que finalice el mes al cual se encuentran asociados. Cuando esto llegue a suceder, la EPS deberá reconocer en el mes que corresponda, una cuenta por cobrar a la ADRES por el valor mensual asignado con contrapartida al ingreso, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar- Presupuesto Máximo	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el giro de los recursos, la EPS cancelará la cuenta por cobrar con cargo al disponible:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Efectivo y equivalentes al efectivo	XXX	
Cuenta por Cobrar- Presupuesto Máximo		XXX

## 5.2. Descuentos

La liquidación del valor a girar por concepto de Presupuesto Máximo por parte de la ADRES a nombre de la EPS puede incluir descuentos por conceptos tales como: reintegros de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como saldos pendientes de giro previo y los demás que se definan en la normatividad.

### 5.2.1. Reconocimiento de los descuentos

Cuando la ADRES transfiera a la EPS recursos de Presupuesto Máximo y le aplique algún tipo de descuento de los mencionados anteriormente, la EPS reconocerá un ingreso recibido por anticipado y disminuirá la cuenta por pagar previamente reconocida por la EPS, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
----------	--------	---------

Cuenta por Pagar- ADRES (Descuentos por compra de cartera, créditos de tasa compensada, reintegros, entre otros)	XXX	
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo (Pasivo)		XXX

### 5.3. Ajustes

El presupuesto máximo establecido para cada EPS se ajusta en los siguientes casos: i) Por el traslado y asignación de afiliados de una EPS. ii) Por cumplimiento de indicadores de gestión o de resultados en salud de cada EPS, de acuerdo con los mecanismos de ajuste ex post. iii) Por solicitud de revisión o ajuste de la EPS cuando, del monitoreo realizado por la ADRES, se determine que el presupuesto máximo se ajustará.

#### 5.3.1. Ajustes asociados a periodos anteriores

Tan pronto la EPS tenga conocimiento del ajuste que le será efectuado, deberá reconocer el derecho o la obligación que se derive del mismo. De esta forma, si el ajuste genera un menor valor sobre los recursos liquidados, la EPS reconocerá un menor valor del ingreso por Presupuesto Máximo con cargo a una cuenta por pagar a la ADRES por el ajuste que corresponda.

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Gasto de periodos anteriores o Ingreso por Presupuesto Máximo	XXX	
Cuenta por Pagar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)		XXX

Por el contrario, si el ajuste genera un mayor valor sobre los recursos liquidados, la EPS reconocerá una cuenta por cobrar a la ADRES por el ajuste que corresponda con cargo a un ingreso de periodos anteriores (o un mayor valor del ingreso por Presupuesto Máximo).

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Cobrar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)	XXX	
Ingreso por Presupuesto Máximo		XXX

Posteriormente, cuando la ADRES efectúe el giro de recursos por Presupuesto Máximo, la EPS: 1) cancelará la cuenta por pagar o la cuenta por cobrar a la ADRES por el valor del ajuste, según corresponda, 2) debitará en el efectivo y equivalentes de efectivo los recursos que entran a la entidad y 3) acreditará un ingreso recibido por anticipado por el valor del Presupuesto Máximo asignado para ese periodo.



CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Cuenta por Pagar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)	XXX	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	XXX	
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo		XXX

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	XXX	
Cuenta por Cobrar a la ADRES (Ajuste por traslado, indicadores de gestión o solicitud de revisión)		XXX
Ingreso Recibido por Anticipado por Presupuesto Máximo		XXX

#### 5.4. Anticipos por parte de la ADRES

En situaciones excepcionales la ADRES podría llegar a transferir, de manera anticipada, recursos de Presupuesto Máximo; es decir, la EPS podría recibir recursos asociados tanto al mes en el cual la ADRES realiza la transferencia, como a anticipos de meses posteriores.

Ante este escenario, en primera instancia la EPS debe reconocer la totalidad de los recursos recibidos por Presupuesto Máximo como un pasivo de ingresos recibidos por anticipado con cargo al disponible o a un menor valor de las cuentas por pagar que se cancelen por concepto de giro directo a las IPS o por descuentos, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Disponible	XXX	
Cuenta por pagar a IPS o ADRES	XXX	
Pasivo por Ingresos Recibidos por Anticipado		XXX

Posteriormente, conforme llegue el final de cada mes, la EPS deberá cancelar la porción del pasivo de ingresos recibidos por anticipado del mes que está finalizando con cargo a un ingreso por actividades ordinarias<sup>1</sup>, tal como se presenta a continuación:

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Pasivo por Ingresos Recibidos por Anticipado	XXX	

Ingresos por actividades ordinarias		XXX
-------------------------------------	--	-----

Cabe resaltar que, el reconocimiento del ingreso por actividades ordinarias que la EPS debe realizar al término de cada mes debe corresponder al 100% de los recursos de Presupuesto Máximo asignados a la EPS para el mes que está finalizando.

En este sentido, no es pertinente que la entidad reconozca ingresos inferiores a la asignación mensual por Presupuesto Máximo bajo el argumento de que reconoce los ingresos en la medida en que reconoce los costos toda vez que, estos ingresos están claramente asociados a la prestación de servicios y tecnologías en salud en un mes determinado y no a la identificación de los costos incurridos.

De igual forma, en el evento en que la EPS reciba por anticipados ingresos superiores a la asignación mensual por Presupuesto Máximo, no es pertinente que la entidad reconozca como ingresos montos superiores a dicha asignación mensual toda vez que, estos ingresos están claramente asociados a la prestación de servicios y tecnologías en salud en un mes determinado y no al flujo de caja recibido.

#### **5.5. Aplicación de los ajustes a las cuentas de resultados**

Los ajustes a las cuentas de resultados que desarrolla este documento deberán efectuarse a través de la misma cuenta que dio lugar al reconocimiento inicial del ingreso, del gasto o del costo sin importar el periodo en el que se efectúe el ajuste. Es decir, los ajustes a las cuentas de resultado operaran de la misma manera tanto para las partidas reconocidas en el periodo corriente como para partidas reconocidas en otros periodos.

## Capítulo 6. Aplicación de los ajustes a las cuentas de resultados

Los ajustes a las cuentas de resultados que desarrolla este documento deberán efectuarse a través de la misma partida que dio lugar al reconocimiento inicial del ingreso, del gasto o del costo sin importar el periodo en el que se efectúe el ajuste. Es decir, los ajustes a las cuentas de resultado operaran de la misma manera tanto para las partidas reconocidas en el periodo corriente como para partidas reconocidas en otros periodos.

### Transición

La orientación no pretende modificar las Normas de Información Financiera vigentes en Colombia, por lo que se entiende como una interpretación de las mismas, entregando instrucciones respecto de su registro contable, criterios de reconocimiento, medición y presentación de estados financieros, por lo que, si una entidad debe realizar modificaciones en sus políticas contables para aplicar las anteriores instrucciones aplicará las normas respectivas sobre cambios en políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores de periodos anteriores.

No obstante, y considerando que cualquier modificación podría generar la aplicación de suposiciones acerca de las intenciones de la administración en ese periodo, la dificultad de suministrar evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y lo complejo de determinar el efecto acumulado de la aplicación de la política para todos los periodos anteriores, se hace necesario reconocer sus efectos de manera prospectiva, como lo describe la NIC 8 o la sección 10 de NIIF para las PYMES.